



**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Central
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
Gestión 2016 - 2018**

**“PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN
LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE
DETENCIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESIÓN
MEDIÁTICA DE LA PRENSA”**

**Tesis presentada para obtener
el grado académico de Magister en
“Derecho Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional”**

Alumna: Yanine Valeria Calvimontes Gally

Sucre – Bolivia

2019

DEDICATORIA:

A mi adorado padre, el Ingeniero Civil
Augusto Calvimontes Campero.

AGRADECIMIENTO:

A mi padre, gracias por tu incondicional apoyo, este logro también es tuyo.

RESUMEN

Este trabajo investigativo está dividido en tres capítulos, cada uno destinado a un propósito concreto cumpliendo con las formalidades y rigor científico de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Como preámbulo de la investigación se tienen el diseño científico investigativo que comprende la problemática, justificación, objetivos (general y específicos), hipótesis y operacionalización de variables y metodología, cuya finalidad es estudiar la injerencia de la presión mediática de la prensa en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva con el fin de proponer un protocolo de actuaciones para proteger la independencia judicial respecto de los jueces que conocen y resuelven medidas cautelares ante dicha injerencia.

El primer capítulo se refiere al marco teórico que a su vez se divide en tres puntos: marco histórico, conceptual y contextual, que de forma general establece los antecedentes históricos, dogmáticos y doctrinarios sobre la evolución de las medidas cautelares de detención preventiva, de la misma manera el desarrollo del debido proceso y su vinculación a la imparcialidad judicial.

El segundo capítulo, es la parte eminentemente investigativa de la tesis ya que contiene las entrevistas realizadas a expertos del área como dos jueces y cuatro abogados litigantes que fueron celosamente seleccionados, quienes en su mayoría establecieron que se patentiza la presión mediática en casos que conmocionan a la sociedad como el feminicidio, violaciones y entre otros, la intervención de personajes sobresalientes o conocidos, el interés en el orden público e incluso los intereses partidarios, que de alguna manera merman la independencia judicial, lo que con lleva que se evidencie que no existe un manejo responsable de los medios de prensa a las noticias judiciales pero tampoco una política del Órgano Judicial que equilibre la balanza, entre uno de los elementos más relevantes de este capítulo.

El tercer capítulo contiene la propuesta consistente en la proposición de un protocolo que resguarde la independencia de los jueces como principio constitucional a momento de conocer y resolver medidas cautelares de detención preventiva, que comprende los siguientes pilares: (a) La política de

comunicación, (b) La inmunidad judicial moderada y (c) La seguridad laboral de Juez.

Por último, el trabajo investigativo contiene las conclusiones y recomendaciones, las conclusiones responden a los objetivos específicos de la investigación y las recomendaciones que incluye los posibles alcances posteriores de la investigación y factores que no fueron parte de la investigación, pero podrían mejorar la problemática.

ABSTRACT

This research work is divided into three chapters, each one destined to a specific purpose complying with the formalities and scientific rigor of the Andean University Simon Bolivar.

As a preamble of the research we have the scientific research design that includes the problem, justification, objectives (general and specific), hypothesis and operationalization of variables and methodology, whose purpose is to study the interference of the media pressure of the press in the resolution of precautionary measures of preventive detention in order to propose a protocol of actions to protect the judicial independence with respect to the judges that know and solve precautionary measures before that interference.

The First Chapter refers to the theoretical framework that in turn is divided into three points: historical, conceptual and contextual framework, which generally establishes the historical, dogmatic and doctrinal background on the evolution of precautionary measures of preventive detention, in the same way the development of due process and its link to judicial impartiality.

The Second Chapter is the eminently investigative part of the thesis since it contains interviews with experts in the area such as two judges and four trial lawyers who were jealously selected, who in their majority established that the media pressure is patent in cases that shake the society like femicide, violations and among others, the intervention of outstanding or known people, interest in public order and even partisan interests, which in some way reduce judicial independence, which leads to evidence that there is no responsible handling of the press media to the judicial news, but also a judicial body policy that balances the balance, among one of the most relevant elements of this chapter.

The Third Chapter contains the proposal consisting of a protocol that protects the independence of judges as a constitutional principle at the time of knowing and resolving precautionary measures of preventive detention, which includes the following pillars: (a) The Communication Policy, (b) Moderate Judicial Immunity and (c) Judicial Labor Security.

Finally, the investigative work contains the conclusions and recommendations, the conclusions respond to the specific objectives of the investigation and the recommendations that include the possible later reaches of the investigation and factors that were not part of the investigation, but could improve the problem.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
RESUMEN	i
ABSTRACT	iii
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE CUADROS	viii
INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	1
2. Planteamiento del Problema	2
3. Formulación del Problema	6
4. Justificación	6
- Significación Práctica	6
- Pertinencia Social	6
- Aporte Teórico	6
- Novedad Científica	7
- Actualidad	7
5. Determinación del Objeto	7
6. Determinación del Campo de Acción	7
7. Formulación de Objetivos	7
7.1. Objetivo General	7
7.2. Objetivos Específicos	7
8. Formulación de la Hipótesis	8
9. Conceptualización de Variables	8
9.1. Variable Independiente	8
9.2. Variable Dependiente	8
10. Diseño Metodológico	14
10.1. Tipos de Investigación	14
10.2. Métodos	14
10.3. Técnicas de Recolección de Información	16
CAPÍTULO I	19

MARCO TEÓRICO	19
1.1. MARCO HISTÓRICO.....	19
1.1.1. Origen y Evolución de la Prisión Preventiva	19
1.2. MARCO CONCEPTUAL	21
1.2.1. Debido Proceso	21
1.2.2. La Imparcialidad	30
1.2.3. Definiciones y Conceptos Doctrinales de la Prisión Preventiva	36
1.2.4. La Naturaleza de la Detención Preventiva.....	39
1.2.5. La Aplicación Indevida de la Detención Preventiva	41
1.2.6. Juicio Paralelo.....	45
1.3. MARCO CONTEXTUAL.....	48
1.3.1. Instrumentos Internacionales	48
1.3.2. Vinculatoriedad.....	48
1.3.3. Responsabilidad Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por Actos de sus Órganos y de Particulares	49
1.3.4. Responsabilidad Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por Actos de Operadores del Sistema de Justicia Penal.....	49
1.3.5. El Debido Proceso en el Desarrollo del Juicio.....	50
1.3.6. Ejecución de Sentencias y Debido Proceso	51
1.3.7. Observancia.....	52
1.3.8. Aplicación	52
1.3.9. Ámbitos de Aplicación del Debido Proceso	53
1.3.10. Análisis de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de agosto de 2012.....	53
1.3.11. Influencia Mediática en la Aplicación de la Medida de Detención Preventiva en Bolivia.....	54
1.3.12. Ley de Imprenta	56
CAPITULO II.....	57
DIAGNÓSTICO	57
2.1. Procesamiento de la Información.....	57
2.1.1. Análisis.....	57
2.1.2. Preguntas.....	57
2.1.3. Conclusiones del Diagnóstico	94
CAPÍTULO III.....	96

PROPUESTA	96
3.1. Fundamentación del Esquema	96
3.2. Protocolo	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	106
WEBGRAFÍA	109
ABREVIATURAS	110
ANEXOS	1

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	9
Cuadro 2	10
Cuadro 3	13
Cuadro 4	17
Cuadro 5	18
Cuadro 6	57
Cuadro 7	60
Cuadro 8	63
Cuadro 9	67
Cuadro 10	70
Cuadro 11	74
Cuadro 12	78
Cuadro 13	82
Cuadro 14	87
Cuadro 15	90

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

El contenido de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, debe desarrollarse de manera progresiva a través de la normativa legal, la jurisprudencia y las políticas públicas; en ningún caso, puede ser de carácter regresiva, que disminuya, menoscabe o anule de manera injustificada el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia de la persona procesada en el ámbito penal.

La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal, no satisface en forma inmediata la “necesidad de seguridad de ciudadanía”; ya que por encerrar al imputado en un centro penitenciario sin que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, se obtiene la reparación integral del daño causado a la víctima, a la sociedad o al Estado Plurinacional de Bolivia; por otro lado, todo debido proceso con lleva la misión de brindar una verdadera tutela efectiva de los derechos e intereses de los sujetos procesales; tanto para el procesado como para la víctima; máxime si se trata de un “Estado Constitucional de Derecho”, características propias de un sistema de gobierno democrático que debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por tanto, ningún jurista puede sentirse satisfecho de que la administración de justicia solo se limite a detener preventivamente y dejar de lado los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas; lo que conduce a que no solo se vulnere el derecho a la libertad, sino también el derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se determine legalmente su culpabilidad, así lo reconocen los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; y el abuso de la prisión preventiva por parte del aparato judicial, no es más que el reflejo de una mala política pública basada en brindar una seguridad ciudadana a costa de la privación de la libertad de la persona procesada por meros indicios sometiéndola a una medida cautelar personal que en sus consecuencias son más gravosas que la propia prisión.

Entonces además de existir una seria vulneración al derecho de la presunción de inocencia también existe una atroz arbitrariedad judicial cuando existen

procesos judiciales de relevancia, de los cuales el juez conocedor de la causa se ve "presionado" por los medios de prensa para determinar la detención preventiva del imputado sin que haya la necesidad de hacerlo realmente.

Es decir que varios factores influyen de forma indirecta en una detención preventiva arbitraria, uno de los más fuertes es la presión mediática que ejercen los medios de prensa ya que con la finalidad de captar un mayor número de espectadores magnifican un hecho delictivo en concreto, creando en la población la falsa percepción de que una detención preventiva sería la materialización de justicia y de no darse este escenario el juez no hizo bien su trabajo, la justicia no cumple su rol, etcétera.

2. Planteamiento del Problema

Bolivia tiene un "talón de Aquiles" la sobrepoblación en las penitenciarías del país ya que las precarias cárceles del medio rebasan su capacidad hasta en un 400% ya que desde los Tribunales y el Ministerio Público se dio una tendencia de encarcelar al imputado más allá de ver realmente la necesidad de ello y el propio Estado Plurinacional de Bolivia percibe esto como una anomalía social ya que en los últimos años se dio por parte del presidente varios indultos presidenciales que permitan a privados de libertad recobrarla, en síntesis se tiene un Estado que con un brazo introduce a personas a la cárcel y con la otra los saca, aspecto que llama la atención porque desnuda la falta de políticas reales en cuanto al manejo de la justicia y aun más de la sagrada libertad personal.

"...En los últimos diez años en Bolivia se evidencia un incremento notable de la tasa de encarcelamiento que aproximadamente ha duplicado la población carcelaria, como efecto del uso prolongado y arbitrario de la prisión preventiva. Hoy más del 80% de la población encarcelada, lo está por prisión preventiva.

Una de las razones de esto, es que el Estado boliviano ha venido implementando algunas medidas de política criminal orientadas a responder al discurso de seguridad ciudadana, con medidas de "mano dura", como el incremento de penas, la creación de nuevos tipos

delictivos y la restricción al uso de medidas sustitutivas al encarcelamiento.

En Bolivia, durante la última década, mientras se duplicó la población carcelaria, el número de los presos sin condena se ha triplicado. Esto ha generado además de una situación de hacinamiento en las cárceles cercano al 300% de su capacidad instalada, sucesivos episodios de amotinamiento en las penitenciarías del país. ...”¹.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza la imparcialidad en la administración de justicia, es decir que debe haber una total rectitud e integridad en las decisiones judiciales emitidas por todos los jueces componentes del Órgano Judicial.

En la presente investigación solo ocupa la jurisdicción y competencia ejercida por los Jueces de Instrucción Penal, ya que son ellos los que más conocen audiencias de medidas cautelares de detención preventiva, estos jueces son los encargados de velar por el buen manejo de la investigación en su etapa preparatoria también son los contralores de derechos y garantías pero hoy en día se ve que existe una seria influencia y distorsión de la imparcialidad e independencia de los jueces cautelares en cuanto a la aplicación o no de medidas cautelares de detención preventiva.

“...La aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, el 25 de marzo de 1999, mediante la Ley 1970, implicó uno de los mayores cambios en el sistema de enjuiciamiento penal, transformando un sistema inquisitivo hacia uno de tipo acusatorio, garantista y oral, que incluyó la participación de jueces ciudadanos [4]. Dicha ley, inicialmente, estableció que la aplicación de las medidas cautelares en el proceso penal -incluida la detención preventiva- tendrán un carácter excepcional y sólo deberían cumplir fines procesales para asegurar la averiguación de la verdad: evitar la fuga del imputado y la

¹ ORIAS, R. (2015, 17 abril). Prisión Preventiva en Bolivia. Recuperado 27 Julio, 2018, de <https://dplfblog.com/2015/04/06/prision-preventiva-en-bolivia/>

obstrucción de la investigación [5]. El nuevo procedimiento penal también amplió la gama de medidas cautelares aplicables al imputado, dando mayores posibilidades para que el imputado se defienda en libertad a través de la inclusión de medidas sustitutivas, como el arresto domiciliario, la obligación de presentación periódica, la prohibición de salir del país, la fianza juratoria, personal y real, etc. Sin embargo, al poco tiempo de la vigencia plena del nuevo Procedimiento Penal, en el país se abre un debate público –que en alguna medida dura hasta el presente- cuestionando el espíritu garantista del procedimiento penal reformado y el alcance de las medidas cautelares. Se asienta en la percepción del público la idea de que la reforma procesal penal era demasiado complaciente con los imputados y que había que endurecer la norma. ...”².

La actuación de las juezas y jueces de la función judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley en todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes

Es evidente que la imparcialidad judicial permite al juez desempeñar un papel regulador entre las partes y hacer efectiva la garantía de igualdad en la contienda procesal, su fin último es proteger el derecho a un proceso justo con todas las garantías que prevé la ley.

En consecuencia, la imparcialidad de los jueces implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas o compromisos con alguna de las partes, un juez debe actuar siempre como “tercero” en la composición de los intereses en conflicto, con la ley como punto

² ORIAS, R. (2015, 17 abril). Prisión Preventiva en Bolivia. Recuperado 27 Julio, 2018, de <https://dplfblog.com/2015/04/06/prision-preventiva-en-bolivia/>

de referencia inexcusable y sobre todo sin que haya influencia alguna en su fuero interno.

“...Por tanto y para minimizar la duración procesal de un juicio, el derecho prevé como remedio las medidas cautelares, entre ellas, la de detención preventiva. Su aplicación no obedece al libre albedrío de los juzgadores, sino que se debe demostrar el ‘Fumus Bonis Juris o Apariencia del Buen Derecho’ (que el hecho investigado pueda ser delito y que el imputado con probabilidad haya participado en la comisión del mismo), así como el ‘Periculum en mora o peligro por la mora procesal’ (riesgo para la efectividad del proceso si no se adopta una medida judicial que asegure las medidas solicitadas). ...”³.

Como se escribió líneas precedentes, los jueces en ciertas ocasiones no practican la imparcialidad en algunos casos debido a una influencia mediática realizada por los medios de prensa y las redes sociales, es decir que debido a la influencia a la opinión pública que se ejerce desde lo publicado por estos medios se llega a una falsa apreciación de la realidad produciendo en la opinión pública una falsa valoración de los procesos judiciales, por ejemplo ante la supuesta comisión de un delito de carácter sexual y ante el amarillismo de los medios de prensa los jueces cautelares muchas veces determinan la detención preventiva del imputado sin que sea necesario o imprescindible tal privación ya que la finalidad de estas medidas son la preservación del buen desarrollo del proceso, empero los jueces para evitar problemas que van desde una posible destitución de su cargo hasta un proceso judicial por la comisión del delito de prevaricato entonces los jueces prefieren detener preventivamente a los enjuiciables para evitar posteriores problemas.

Entonces la independencia judicial se ve mermada desde esta intromisión o cuestionamiento a la decisión judicial ya que los medios de prensa tienen un singular poder en sus titulares entonces el más perjudicado es el imputado que

³ BRAVO, J. (s.f.). Se desvirtúa la detención preventiva | EL DEBER. Recuperado 27 Julio, 2018, de <https://www.eldeber.com.bo/opinion/Se-desvirtua-la-detencion-preventiva-20171113-0116.html>

sufre el peso de una decisión tomada al calor de la presión mediática siendo muchas veces privado de libertad de forma arbitraria.

3. Formulación del Problema

¿Cómo proteger el Principio Constitucional de Independencia Judicial en la Resolución de la Medida Cautelar de Detención Preventiva del Imputado, frente a la influencia mediática ejercida por la prensa en contra de los jueces?

4. Justificación

- Significación Práctica

La preservación del Principio de Imparcialidad Judicial a momento de disponer la detención preventiva cuando existen procesos judiciales de relevancia, el cuidado de este principio judicial es el principio de un buen vivir desde corrección de estas anomalías jurídicas.

Por tanto, la importancia de este trabajo es dotar de una herramienta útil para el juez, para que se le proteja debidamente de la presión ilegítima de la prensa.

- Pertinencia Social

La pertinencia social está en la coyuntura actual que vive la justicia boliviana ya que los jueces han sido quebrantados en su independencia judicial con una serie de intromisiones y cuestionamientos judiciales, los que pagan los platos rotos son los ciudadanos que muchas veces van a la cárcel sin que sea legal o legítimo. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la premisa del Estado Plurinacional de Bolivia es evitar que las personas ingresen a la cárcel de manera injustificada.

- Aporte Teórico

El aporte teórico está en la construcción de una solución a esta problemática desde la creación de una construcción teórica basada en el protocolo de un medio de preservación de la fuente laboral de cada juez que evite el temor por ser víctimas de la destitución por obrar en justicia.

- Novedad Científica

La novedad está en que ningún trabajo ha extendido sus alcances a los mediático es decir determinar realmente cual es la influencia real de los medios de prensa en la justicia boliviana. Si bien el instituto procesal de las medidas cautelares son un tema recurrente de investigar, sin embargo, la correlación e influencia de los medios de prensa es nueva.

- Actualidad

Conforme a lo señalado precedentemente, la justicia boliviana hoy en día está por la parte más deplorable de su historia ya que los escándalos de corrupción sumados a la intromisión política hacen de esta la peor forma de impartir justicia, entonces cada aporte que vaya en procura de preservar derechos y principios constitucionales.

5. Determinación del Objeto

El párrafo I del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

6. Determinación del Campo de Acción

Creación de un Protocolo de Protección del Principio de Independencia para Jueces de Instrucción Penal.

7. Formulación de Objetivos

7.1. Objetivo General

Crear un Protocolo para Jueces de Instrucción Penal que proteja el Principio de Independencia Judicial en la Resolución de Medidas Cautelares de Detención Preventiva.

7.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la doctrina sobre el Principio de Independencia Judicial en relación a las Medidas Cautelares de Detención Preventiva.
2. Examinar el Instituto Jurídico de las Medidas Cautelares de Detención Preventiva.

3. Determinar posturas los Instrumentos Internacionales sobre el Principio de Independencia en relación a las Medidas Cautelares de Detención Preventiva.
4. Estudiar la jurisprudencia referente al Principio de Independencia Judicial.
5. Determinar si existen opciones ante la influencia mediática en los Jueces de Instrucción Penal.
6. Proponer iniciativas para evitar la vulneración al Principio de Independencia en la aplicación de Detención Preventiva.

8. Formulación de la Hipótesis

La creación de un Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial para los Jueces de Instrucción Cautelar, coadyuvaría a evitar la resolución injusta de las medidas cautelares por parte de los jueces.

9. Conceptualización de Variables

9.1. Variable Independiente

Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial para los Jueces de Instrucción Cautelar.

9.2. Variable Dependiente

Resolución injusta de las Medidas cautelares por parte de los jueces.

Operacionalización de Variables

Cuadro 1

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<i>Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial para los Jueces de Instrucción Cautelar.</i>	<i>Es un conjunto de medidas para proteger de la influencia mediática a la Independencia Judicial a momento de resolver Medidas Cautelares de detención Preventiva.</i>	<p>Solución:</p> <p>Independencia:</p> <p>Juez de Instrucción Penal:</p> <p>Influencia mediática:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta. - Eficaz. - Pertinente. - Suficiente. - Principio constitucional. - Principio Procesal. - Juez natural. - Debido Proceso. - Detención preventiva. - Deberes. - Estabilidad laboral. - Probidad. - Prensa escrita. - Televisiva. - Radial. - Redes Sociales.

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 2

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
<i>Resolución injusta de las Medidas Cautelares por parte de los jueces.</i>	<i>Es la influencia que producen los medios de comunicación en la Independencia de los Jueces de Instrucción al conocer casos de relevancia en los cuales muchas veces no se basan en la ley sino en la presión social.</i>	<p>Casos de relevancia:</p> <p>Detención Preventiva.</p> <p>Influencia mediática:</p>	<p>- Políticos. - Delitos Sexuales. - Personajes influyentes. - Personajes reconocidos.</p> <p>- Proporcional. - Razonable. - Instrumental. - Temporal.</p> <p>- Negativa. - Positiva. - Masiva. - Corporativa.</p>	<p><i>¿Existen casos de relevancia? ¿Cómo se determina un caso de relevancia? ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia? ¿Cuáles son generalmente los delitos en casos de relevancia? ¿Cómo concibe la detención preventiva en Bolivia? ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas? ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien? ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?</i></p>

				<p><i>¿Los medios de prensa influyen en los jueces a momento de detener preventivamente a alguien?</i></p> <p><i>¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?</i></p> <p><i>¿Los medios de prensa influyen en los jueces para poder dar libertad a las personas?</i></p> <p><i>¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa para con la justicia?</i></p> <p><i>¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?</i></p> <p><i>¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?</i></p> <p><i>¿Los medios de prensa y redes sociales</i></p>
		<p>Resolución injusta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detención preventiva excesiva. - Contraria a la ley. - Medidas Sustitutivas excesivas, - Falta de objetividad. 		

				<i>influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva? ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?</i>
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 3

MATRIZ RELACIÓN			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	TEMA
<i>¿Cómo proteger el Principio Constitucional de Independencia Judicial en la Resolución de la Medida Cautelar de Detención Preventiva del Imputado, frente a la influencia mediática ejercida por la prensa en contra de los jueces?</i>	<i>Crear un Protocolo para Jueces de Instrucción Penal que proteja el Principio de Independencia Judicial en la Resolución de Medidas Cautelares de Detención Preventiva.</i>	<i>La creación de un Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial para los Jueces de Instrucción Cautelar, coadyuvaría a evitar la Resolución injusta de las Medidas Cautelares por parte de los jueces.</i>	<i>Protocolo de protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial en la Resolución de Medidas Cautelares de Detención Preventiva frente a la presión mediática de la prensa.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

10. Diseño Metodológico

10.1. Tipos de Investigación

Descriptiva

“...tiene como propósito principal describir las características de objetos, personas, grupos, organizaciones o entornos, es decir tratar de pintar un cuadro de una situación pretendiendo determinar la descripción del problema a investigar...”⁴.

El objeto central será la descripción del fenómeno planteado en el problema, esto permitirá tener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación. Es decir que se describirá la influencia directa e indirecta de los medios de prensa en la imparcialidad judicial a momento de administrar justicia.

Propositiva

“...es un tipo de investigación que tiene la finalidad la búsqueda de un propósito determinado o indeterminado que su culminación proponga algo que generalmente es una solución o respuesta al problema planteado...”⁵.

Este nivel de investigación se llevará a cabo después de realizar un estudio descriptivo y análisis, donde se propondrá una solución con respuesta del problema planteado y así subsanarla mediante una proposición de un protocolo de protección judicial en casos “relevantes”.

10.2. Métodos

Mediante la aplicación de los métodos teóricos se analizó la producción doctrinal referida a las diferentes conceptualizaciones, análisis y fundamentos del Principio Constitucional de Imparcialidad; y el método jurídico comparado establecerá las similitudes y diferencias con otras legislaciones, constituciones

⁴ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013. Pág. 61.

⁵ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013. Pág. 61.

y/o jurisprudencias próximas. Mientras que los métodos empíricos permitieron realizar una aproximación directa

a) Método Bibliográfico. -

“...Método que permite la recopilación de teorías presupuestas teóricas y fundamentos del objeto de estudio que se investiga, utilizado en las tres etapas de la investigación, pero principalmente en la construcción del marco teórico, conceptual y referencial...”⁶

Este método servirá a analizar la producción doctrinal referida a las diferentes conceptualizaciones, análisis y fundamentos de la imparcialidad judicial.

b) Método Exegético-Jurídico. -

“... es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el sentido que le dio el legislador...”⁷

Este método contribuirá a estudiar el verdadero sentido, alcance y eficacia de la Norma Constitucional es decir buscar la teleológica de la imparcialidad judicial.

c) Método Jurídico Comparado. -

“...método jurídico que permita la comparación de dos o más realidades jurídicas, ya sea entre normas constitucionales, legislaciones y jurisprudencia, también puede ser de forma cruzada. Esta comparación permite abordar temas que otros ordenamientos jurídicos ya han superado o están superando...”⁸

⁶ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana, Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013. Pag. 59.

⁷ COSQUIE, Logan. Investigación Jurídica. Print LIBERTÉ. Paris - Francia. 2011. Pág. 101.

⁸ COSQUIE, Logan. Investigación Jurídica. Print LIBERTÉ. Paris - Francia. 2011. Pág. 103.

A través de este método se establecerá las similitudes y diferencias con otras Constituciones y/o jurisprudencia que tengan aproximación al este país según la imparcialidad judicial.

d) Método Analítico. -

“...Es un procedimiento teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades. El análisis permite la división mental del todo en sus múltiples relaciones y componentes...”⁹

A través de este método se procederá al análisis de los datos primarios y secundarios, además de los resultados emergentes de la entrevista.

10.3. Técnicas de Recolección de Información

10.3.1. Población de Entrevistados

La entrevista se aplicó a profesionales abogados expertos en materia constitucional. Los entrevistados serán litigantes, jueces y académicos de la ciudad de Sucre. Se prescindirá de la encuesta por las características del tema en cuestión, es decir un tema que toca la parte de Principios de la Constitución Política del Estado que es de poco o casi nulo conocimiento del común de los abogados que conforman el universo de posibles entrevistas, pero la entrevista estará dirigida a expertos del área.

⁹ RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013. Pág. 54.

Cuadro 4

NOMBRE DEL EXPERTO	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	CARGO
Marcelo Salomón Barrios	Licenciatura	Juez de Tribunal Primero de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
Boris Wilson Arias López	Magister	Docente de Pre y Post Grado
Marcelo Conchari Aliaga	Licenciatura	Abogado Penalista
Mario Durán Guzmán	Magister	Abogado penalista y Constitucionalista.
Alex Rengel Patzy	Licenciatura	Juez de Tribunal Primero de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca
Ariel Coronado López	Licenciatura	Docente U.S.F.X. y Abogado Penalista.

Fuente: Elaboración Propia.

10.3.2. Población y Muestra

Cuadro 5

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
5 DOCENTES CONSTITUCIONALISTAS – PENALISTA	2 DOCENTES - MUESTREO POR EXPERTOS	ENTREVISTA
9 JUECES DE SENTENCIA PENAL	2 JUECES - MUESTREO POR EXPERTOS	ENTREVISTA
4 ABOGADOS PENALISTAS Y CONSTITUCIONALISTAS	2 ABOGADOS- MUESTREO POR EXPERTOS	ENTREVISTA

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO HISTÓRICO

Desde los anales de la historia se entiende que el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un Principio Jurídico Procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a un juez competente, imparcial e independiente. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado Plurinacional de Bolivia cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación a este derecho que a la vez es principio y garantía que más adelante será abordado con mayor profundidad.

Aunque se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos; he ahí el justificativo y razón de ser de la presente investigación y en el cual se basa en estas definiciones para alegar que los fallos impuestos como detención preventiva en casos relevantes es excesiva y sin imparcialidad.

1.1.1. Origen y Evolución de la Prisión Preventiva

El origen de las prisiones o cárceles en términos generales proviene del hecho de privar de la libertad a una persona para encerrarla en un lugar donde no tenga contacto alguno con la sociedad, y constituye una medida cautelar muy antigua

utilizada en el Derecho Romano, y nace con la finalidad de castigar a los delincuentes y encerrarlos hasta que exista una sentencia ejecutoriada y cumpla la pena impuesta; cuyas características se mantienen hasta la actualidad en los Códigos adjetivos en materia penal.

*“...Es necesario referirse a los vestigios dejados por las civilizaciones antiguas como China, Egipto, Israel y Babilonia, que a través de los tratadistas del derecho, dan a conocer que la prisión o cárcel era un lugar de custodia y de tormentos, ya que se denigraba a la persona y se le imponía trabajos forzosos, incluso se procedía mediante tratos crueles a buscar la verdad de los hechos o aspectos del proceso criminal...”*¹⁰

Muchos tratadistas del Derecho y filósofos sostenían como Platón, que la pena era medicina contra el autor del delito, el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital, de lo expuesto, se desprende que la figura jurídica “prisión preventiva” es un anticipo a la prisión, al encierro, como una pena anticipada en el sentido estricto de la palabra; por cuanto no es necesario que exista una sentencia ejecutoriada para que la persona sea privada de su libertad, ni tampoco es necesario que se establezca su culpabilidad en el hecho investigado o acusado, simplemente con el fin de garantizar el cumplimiento de la pena o los fines del proceso, se puede privarle de su libertad y encerrarle, coartando su legítimo derecho a defenderse en libertad, y vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Frente a éste abuso del poder punitivo del Estado Plurinacional de Bolivia, varios son los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que han reconocido el derecho fundamental a la libertad inherente al ser humano, así se tiene: La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

¹⁰ PEÑA, Jaime, Antecedentes de la Prisión como Pena Privativa de la Libertad en Europa hasta el siglo XVII. Madrid. 1967. Pág. 64.

La normativa jurídica a nivel internacional logró frenar en algo este abuso de la prisión preventiva mediante pactos, tratados y convenios celebrados con los Estados parte, comprometidos a cumplir y hacer cumplir dentro de sus Estados; tanto es así que se ha tenido que modificar ciertas constituciones y cuerpos legales que guarden conformidad con los Instrumentos Internacionales; por citar un ejemplo, la Legislación mexicana se rige por el principio de necesidad, pues claramente en su constitución, Norma Suprema de todo Estado, dispone que el Ministerio Público, sólo podrá solicitar al juez competente la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del Imputado al juicio; de esta manera, regula el uso de la prisión preventiva y faculta a los jueces penales para que puedan ordenar dicha medida privativa de libertad en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; así como otros delitos graves que determine la ley.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

Antes de ingresar con mayor detalle al fondo del tema a investigar es necesario esclarecer algunos conceptos básicos de la siguiente manera.

1.2.1. Debido Proceso

Para el autor Peruano Reinaldo Bustamante el debido proceso busca dar una explicación técnica en lo que consiste dentro de cualquier proceso, el cual lo define de la siguiente manera:

“...La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De este modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo al derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito- en tanto vulnera un

derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretende protegerse y los medios para alcanzarlos no son proporcionales en tanto no respetan los principios de adecuación necesidad y proporcionalidad en estricto...”¹¹

De lo que se deja anotado se puede colegir que el mencionado autor tiene una visión constitucionalista y hace alusión que en el debido proceso se debe respetar los derechos fundamentales y demás bienes jurídicos protegidos, que la violación de estos derechos y garantías frente al valor punitivo del Estado es inaplicable en cuanto no se sujete a la adecuación necesidad y proporcionalidad en estricto o cuando se violente derechos fundamentales, cuyo fin primordial es alcanzar la justicia sin vulnerar derechos de nadie es decir en un parámetro de proporcionalidad.

Autores como lo nombrados se encaminan al Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social por el cual atraviesa el país, un poco más claro lo define Guillermo Cabanellas cuando lo define claramente lo que es el debido proceso: *“...El debido proceso consiste en, El cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento penal, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y la producción de pruebas...”*¹²

Su definición es muy clara y precisa, cuando se refiere a la posibilidad de defensa y a la producción de pruebas, en términos generales se refiere a la legítima defensa, a la inmediación en igualdad de condiciones.

Es importante mencionar en esta parte la distinción entre derechos constitucionales y derechos fundamentales, para ello se recurre al Autor Manuel Quinche Ramírez, quien explica cada uno de ellos, basado en la teoría garantista de Ferrajoli, quien lo hace de la siguiente manera:

“...b) Los derechos Constitucionales. Se trata aquí de una categoría específica que le pertenece al derecho público interno, que les corresponde a los distintos derechos humanos que han sido

¹¹ BUSTAMENTE ALARCÓN. Reynaldo, Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Revista Jurídica Justicia Viva, No 14. Lima-Perú. 2002, pág. 21.

¹² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires- Argentina, 2001. Pág.111.

positivados en los sistemas estatales, por medio de las Constituciones Políticas de los Estados. Las Constituciones positiván derechos en distintos niveles, hasta fijar unos derechos constitucionales, pero no fundamentales así los derechos económicos la libertad de empresa o de competencia son constitucionales, pero no fundamentales.

c) Los derechos Fundamentales. La determinación específica de estos corresponde al derecho público interno, aunque Convenciones que pertenecen al derecho internacional de los derechos humanos se refieran expresamente a estas categorías (véase por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el establecimiento del Derecho a la tutela judicial efectiva) se trata de derechos humanos positivados por vía constitucional pero con garantía reforzada...”¹³

Sin duda alguna, teniendo claro y comprendiendo estos conceptos se puede apreciar que el Debido Proceso es el respeto a los derechos fundamentales los cuales están positivados en la Constitución Política del Estado pero son aquellos que tienen un consenso fundamental en cuanto a su naturaleza y por otra parte son todos los derechos que funcionalmente estén dirigidos alcanzar la dignidad humana, partiendo de esta premisa de distinción se podría decir que son fundamentales aquellos derechos que protegen al ser humano por sobre el capital, y esta es una frase muy conocida nacionalmente y pronunciada en las sabatinas por el actual Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma, parecería un concepto político pero en realidad en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, en donde el fin fundamental es el ser humano.

Volviendo al tema sobre el debido proceso, Jorge Zavala Vaquerizo, manifiesta que:

¹³ QUINCHE RAMÍREZ, Manuel, La Acción de Tutela, Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia. 2011.Pág. 51,52.

“...Entendemos por debido proceso el que se inicia y desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que conforman el Derecho Procesal Penal , con la finalidad de Alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efectivo inmediato la protección integral y la seguridad jurídica de ciudadano reconocida constitucionalmente como un derecho...”¹⁴

Sin duda alguna este autor ya en su libro comunicaba a sus lectores la importancia que tiene el debido proceso en el ámbito penal el cual debe respetar los principios y derechos constitucionales reconocidos que se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso y las garantías prescritas para este fin.

Por su parte el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la SCP 0832/2012 de 20 de agosto de 2012 (sentencia indicativa) en cuanto al debido proceso refirió lo siguiente:

“...III.2. El debido proceso

(...)

Resumiendo, podemos decir que el debido proceso ha sufrido una transformación de un concepto abstracto que perseguía la perfección de los procedimientos, es decir que daba preeminencia a la justicia formal, a un ideal moderno que destaca su rol como única garantía fundamental para la protección de los derechos humanos. El debido proceso constitucional no se concreta en las afirmaciones positivizadas en normas legales codificadas, sino que se proyecta hacia los derechos, hacia los deberes jurisdiccionales que se han de preservar con la aspiración de conseguir un orden objetivo más justo, el debido proceso es el derecho a la justicia lograda de un

¹⁴ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, El debido Proceso Penal, Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. 1998.Pág.25.

procedimiento que supere las grietas que otra lo postergaban a una simple cobertura del derecho a la defensa en un proceso.

(...)

Concluyendo este punto, se debe remarcar que, como se aprecia de las citas de los arts. 115.II y 117.I efectuadas anteriormente, la Constitución Política del Estado, en el marco de las tendencias actuales del Derecho Constitucional ha plasmado de manera expresa el reconocimiento del debido proceso; derecho-garantía respecto al que existe consenso en la doctrina y la jurisprudencia en cuanto al contenido e implicaciones referidos por la jurisprudencia glosada, la que por ello guarda estrecha congruencia con la carta fundamental vigente y es plenamente aplicable, a pesar de haber sido desarrollada en el marco de la abrogada, resaltando que su carácter de derecho fundamental lo hace exigible ante cualquier procedimiento, sea público o privado...”¹⁵

Por su parte el Dr. Arturo Yáñez Cortez, al respecto señaló:

“...Siguiendo la propuesta reiteradas veces formulada en sentido de considerar al debido proceso como una macro garantía integrada por un conjunto de derechos o garantías no limitativas, tratándose de esa causal, corresponde reconocer preliminarmente que está orientada a su protección, en concreto a uno de sus elementos integrantes: el juez natural...”¹⁶

Es esta una postura muy amplia y favorable por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional y el tratadista boliviano, ya que de forma textual refiere que hay un debido proceso cuando se cumplen sus presupuestos, presupuestos que no son limitativos sino progresivos en procura siempre de la tutela amplia y efectiva de derechos constitucionales del enjuiciable.

¹⁵ Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de Agosto de 2012. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

¹⁶ YAÑEZ CORTEZ, Arturo, “Nulidades”, Gaviota del Sur. Sucre-Bolivia. 2012. Pág. 72.

Por otra parte, el máximo ente de interpretación de la Norma Suprema concluye que pasó de ser una garantía genérica a un derecho, garantía y principio sin el cual cualquier proceso no podría subsistir, garantizando las formas pre establecidas de enjuiciamiento con las garantías propias del acusado como persona sujeta de derechos.

1.2.1.1. Tridimensionalidad del Debido Proceso

Si bien existe mucha doctrina al respecto, empero se utilizará lo que entiende el máximo guardián de la Norma Suprema en el país como lo es el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante la SCP N° 0021/2014 de 3 de enero de 2014 (sentencia confirmadora de línea e indicativa), que al respecto refirió:

*“... Con relación a su naturaleza jurídica, la SC 0316/2010-R de 15 de junio, señaló lo siguiente: “La Constitución Política del Estado en consideración a la naturaleza y los elementos constitutivos del debido proceso como instituto jurídico y mecanismo de protección de los derechos fundamentales, lo consagra como un principio, un derecho y una garantía, es decir, la naturaleza del debido proceso es reconocida por la Constitución en su triple dimensión: como **derecho fundamental de los justiciables, de quien accede reclamando justicia, la víctima y de quien se defiende el imputado. A la vez es un principio procesal, que involucra la igualdad de las partes art. 119.I CPE y una garantía de la administración de justicia, previniendo que los actos del proceso se ceñirán estrictamente a reglas formales de incuestionable cumplimiento.** De esa triple dimensión, se desprende el debido proceso como derecho fundamental autónomo y como derecho fundamental indirecto o garantía...”¹⁷*

¹⁷ Sentencia Constitucional Plurinacional N°0021/2014 de 3 de Enero de 2014. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Por otra parte, la SCP N° 0842/2018-S4 de 12 de diciembre (sentencia confirmadora e indicativa), indica:

*A mayor abundamiento, la SC 0702/2011-R de 16 de mayo, realizando un análisis amplio de esta garantía, precisó: “...En el ámbito normativo, el debido proceso se manifiesta en una triple dimensión, pues por una parte, se encuentra reconocido como un **derecho humano** por instrumentos internacionales en la materia como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), que conforme al art. 410.II de la CPE, forman parte del bloque de constitucionalidad, y también se establece como un derecho en el art. 115 parágrafo II; al mismo tiempo, a nivel constitucional, se le reconoce como derecho fundamental y como **garantía jurisdiccional**, (...). En consonancia con los tratados internacionales citados, a través de la jurisprudencia constitucional se ha establecido que los elementos que componen al debido proceso son el derecho a un proceso público; derecho al juez natural; derecho a la igualdad procesal de las partes; derecho a no declarar contra sí mismo; garantía de presunción de inocencia; derecho a la comunicación previa de la acusación; derecho a la defensa material y técnica; concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas; derecho a la congruencia entre acusación y condena; el principio del non bis in idem; derecho a la valoración razonable de la prueba; derecho a la motivación y congruencia de las decisiones (...); sin embargo, esta lista en el marco del principio de progresividad no es limitativa, sino más bien enunciativa, pues a ella se agregan otros elementos que hacen al debido proceso como **garantía general y que derivan del desarrollo doctrinal** y jurisprudencial de éste como medio para asegurar la realización del valor justicia, en ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999, ha manifestado: ‘En*

opinión de esta Corte, para que exista ‘debido proceso legal’ es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia...”¹⁸.

De lo que se colige, que la triple dimensional del debido proceso tiene la finalidad de ser una norma rectora e informadora de las leyes y de la actuación del juez y las partes dentro de un proceso, es decir un principio de optimización de la ley, como derecho, reconocido en los Instrumentos Internacionales para que el justiciable sea el imputado, la víctima o cualquier sujeto procesal interviniente tenga la suficiente aptitud jurídica de reclamarlo y finalmente con garantía que establece un límite en la actuación del juez ante los hechos controvertidos puestos a su consideración.

De este análisis se puede concluir que hay una mera aplicación teórica de la visión tridimensional del debido proceso en Bolivia, porque a pesar de reflejar todas las características de una visión de esta magnitud, no se logra elevar tal retórica a la más inmediata aplicación.

Los hechos hablan por sí solos, se está en un país donde las garantías parecen solo existir en el papel. ¿Con qué argumentos se podría responder a los romanos que aún en siglo XXI no se logró aún que al menos todo lo dispuesto en los códigos logre ser materializado? o peor aún, ¿cómo decir que en este país no está asegurado ni el acceso a la justicia ni mucho menos una buena justicia judicial para todos? Parece que no hay conformismo con la buena justicia social que brindan los códigos y leyes; el debido proceso parece un “adorno” entre tanta letra que no muestra intenciones de materializarse del todo, al menos no por ahora. Se necesita un cambio de visión y de rumbo, se requiere urgente de transformaciones estructurales en el sistema judicial para que lo promulgado

¹⁸ Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0842/2018-S4 de 12 de Diciembre. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

desde el Legislador no quede en palabras carentes de sentido, ni mucho menos en meras expectativas.

Pero donde más se siente la ausencia de este carácter triple del debido proceso, es sin lugar a duda cuando el enjuiciable ve comprometido su derecho a la libertad y de por medio hay una presión mediática en la cual se ven desprotegidos ante el juez cautelar que resolverá su situación ya que incluso antes de ingresar a la audiencia ya existe un juicio de valor del juez a causa de lo expresado en los medios de prensa.

1.2.2. La Imparcialidad

La imparcialidad del juez es una garantía que forma parte del derecho al debido proceso. Es un presupuesto de la idea de justicia, fin máximo del procedimiento, sobre todo del procedimiento penal, puesto que son los jueces quienes deciden sobre los derechos de las personas que intervienen en el proceso penal.

Para Julio Maier invocado por Falconi:

“...la imparcialidad se muestra como una condición necesaria que permite colocar frente a un caso, a una persona ejerciendo la función de juzgar y que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. La garantía de la imparcialidad hace a la existencia del debido proceso, que signifique ningún reproche personal ni afecte su honorabilidad, sino que se deba a un motivo estrictamente objetivo, tratando de preservar la transparencia en la adopción de la decisión final de un caso, eliminando toda sombra que haga suponer que consciente o inconscientemente interfieran prejuicios o conocimientos directos producto de la intervención en la etapa que pudieran hacer dudar de la neutralidad exigida constitucionalmente al juzgador...”¹⁹.

Mientras que García Falconí refiere:

“...la imparcialidad en nuestro país, es entendida desde tres distintas perspectivas: como principio, como derecho y como garantía. Por lo que, la imparcialidad forma parte de los elementos fundamentales para afirmar que el procesado ha tenido juicio justo, lo que a su vez constituye un pilar para la mantención del Estado de Derecho; además, su derivación es de corte procesal, en donde, junto a dos partes parciales y contradictorias, tiene que existir un tercero neutral;

¹⁹GARCÍA FALCONÍ, Ramiro, Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I. Lima- Perú: Ara Editores. 2014. Pág. 56.

por último, la imparcialidad como garantía establece la premisa de la existencia...²⁰.

Se entiende que la Imparcialidad deviene del Derecho Constitucional del debido proceso, ese componente es fundamental para llevar adelante la administración de justicia, los autores se refieren a la parte de juicio sin embargo el debido proceso en su elemento imparcialidad irradia todo el proceso en sí, así como las etapas posteriores.

1.2.2.1. Conceptos Doctrinarios

Imparcialidad epistemológicamente, se tiene que la palabra "imparcial" se encuentra definida en el diccionario como: *"...que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad. También como recto, justa y equitativo..."²¹.* Por su parte, el vocablo "imparcialidad" está definido como

carácter de imparcial el primer deber de un magistrado es la imparcialidad

En cuanto a la imparcialidad, en el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función definida de antemano, es decir que debe saber que puede o debe y que no puede o debe hacer. Si se dice que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar áreas propias de las partes. Es decir, la imparcialidad supone la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función, pensar de otra manera implica directamente propugnar el incumplimiento de funciones.

Toda persona que se encuentra inmersa dentro de un litigio judicial lo que más espera, es que el juez sea objetivo e imparcial en sus decisiones, a efectos de que cualquier decisión tomada sea satisfactoria para los que intervienen en un litigio, más aun cuando el caso es de connotación social, el interés y seguimiento de tal o cual procesos va a ser colectivo, y la crítica o comentario, favorable o desfavorable, no solo va a ser a favor o en contra del juzgador sino de la institución a la que pertenece; la imparcialidad del juez es una garantía tan

²⁰ GARCÍA FALCONÍ, Ramiro, Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I. Lima-Perú: Ara Editores. 2014. Pág. 54.

²¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico. Buenos Aires.2001. Pág. 239.

esencial de la función jurisdiccional que condiciona la existencia misma de ese que hacer; de ahí que más de una vez se haya dicho, desde una perspectiva cuasi filosófica, que sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional.

La imparcialidad del juez es una garantía tan esencial de la función jurisdiccional que condiciona la existencia misma de ese que hacer; de ahí que más de una vez se haya dicho, desde una perspectiva cuasi filosófica, que sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional.

Si bien es cierto, hoy en día la institución es judicial, no obstante, a aquello el tema de la imparcialidad, siempre va a ser objeto de mucha atención y crítica, toda vez que el éxito de una decisión judicial dependerá siempre de la imparcialidad del juzgador, esto es que su decisión se base en base a lo méritos procesales y no en cuanto a los intereses personales, los mismos que no solo son económicos, sino que también pueden inclinar una decisión por el grado de amistad o enemistad con las partes, vínculos familiares, relaciones sociales o intereses políticos, entre otros, es decir cualquiera sea la injerencia que incline una decisión, deja de ser objetiva y se convierte en maliciosa.

La imparcialidad puede entenderse como:

“...el deber de imparcialidad, por el contrario, trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes desde dentro del propio proceso jurisdiccional. En este sentido, el deber de imparcialidad puede definirse como un deber de independencia frente a las partes en conflicto y/o frente al objeto de litigio. Un juez debe ser independiente respecto del sistema social (no debe someterse -estar sujeto- a personas ni debe cumplir funciones de representación) y debe ser imparcial (es decir, independiente) respecto de las partes en conflicto y/o el objeto del litigio...”²².

El tratadista argentino Julio B. J. Maier, refiere lo siguiente:

²² AGUILÓ Josep, “Imputación Objetiva”. España. 2012. Pág. 300.

*“...La imputación, por lo demás, no debe comprometerse al tribunal que juzga, esto es, no debe partir de él: para conservar su imparcialidad y evitar toda sospecha de parcialidad, todo compromiso con la hipótesis acusatoria que conforma el objeto de procedimiento. Ésta es la máxima fundamental del principio acusatorio, expresado en los aforismos latinos *Ne procedat iudex ex officio* y *nemo iudex sine actore*, aforismos, que en el procedimiento penal tienen un significado puramente formal, para posibilitar la defensa del impuesto y la imparcialidad el tribunal...”²³.*

Esto hace, en principio, instructivo y sentenciar sean incompatibles, de donde surge la conveniencia o, mejor la necesidad de evitar que esas dos actividades correspondan a una misma persona de un único proceso. Estas conclusiones traen como consecuencia la necesidad de que el magistrado interviniente en la primera etapa del proceso sea apartado del conocimiento de la segunda. De esta manera se protege la imparcialidad del juez.

1.2.2.2. La Imparcialidad como Derecho

Dentro de la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

“...la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática...”²⁴.

²³ MAIER, Julio, “Derechos en el Derecho Penal. Uruguay. 2004.Pág. .430.

²⁴ BECERRA Suárez, Orlando, “Crítica judicial Penal”. B. Aires. 2013.Pág. 768.

Toda las legislaciones del mundo persiguen se aplique en todo momento la imparcialidad del juzgador, que a decir de los diferentes tratadistas esta se puede vulnerar cuando el juez que va a conocer y resolver una causa ya se ha contaminado al tener conocimiento de la investigación, esto es que durante la primera fase del proceso el participo con una decisión y al momento de resolver en la siguiente etapa va a influir en su decisión el conocimiento que tuvo con anterioridad ya que de no tener un fallo coherente entre la primera y segunda etapa del proceso podría dar lugar a un prevaricato, y para evitar ese hecho tendría que mantener la decisión aunque fuera equivocada es por ello que se hace necesario que para manejar la imparcialidad en los operadores de justicia estos intervengan en cada una de las etapas y no dos o más. El derecho a un juez imparcial como derecho humano que, es en la esfera del derecho internacional de los derechos humanos donde se ha desarrollado la materia abundantemente. La imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso Y desde esa perspectiva, son los Instrumentos Jurídicos y los Tribunales Supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por su lado, expone:

“...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...”

Mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que es una garantía fundamental del debido proceso, con la que se pretende asegurar la objetividad del juzgador, por un lado, y de otro, inspirar la confianza necesaria de las partes, la que ha de extenderse a los ciudadanos de una comunidad democrática. Específicamente, ha señalado que, el derecho a ser juzgado por

un tribunal imparcial exige que “el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

La imparcialidad del juzgador se sostiene sobre la principal idea de encomendar a un tercero desinteresado y ajeno a la contienda la resolución de una controversia surgida entre dos intereses particulares y atendida esa perspectiva se le exige al juzgador a) una posición: no ser parte de la contienda, (el juez no puede asumir procesalmente funciones de parte ni puede tener relaciones jurídicas o fácticas con las partes que vislumbren su voluntad por alguna de ellas) b) una actitud: dejar al margen las condiciones subjetivas en el ejercicio de la función.

Condiciones que garantizan la confianza que los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática”, que a su vez exige dos condiciones, una para el juez; la otra, para la ciudadanía: la apariencia de imparcialidad y la convicción del justiciable.

La aspiración de todo ciudadano que se encuentra inmerso en un conflicto legal es buscar que un juez que vaya a resolver sea imparcial esto es no tenga presiones de ninguna naturaleza o injerencia alguna sin embargo ante un vacío legal es obligación del juzgador apartarse del conocimiento sea por decisión propia o a petición de parte, toda vez que las aspiraciones de todo ser humano es ser juzgado por un juez que previamente no haya conocido los antecedentes del caso y pero aun haya emitid algún pronunciamiento inclusive la declaración universal de derechos humanos fomenta que como derecho de las personas, sea ser juzgado por un tercero imparcial, esto es que sin haber injerencia política y económica tampoco haya sido parte con una decisión anterior en el mismo caso. El juez que resuelve una investigación, de ninguna manera debería resolver la etapa de juicio, toda vez que su conocimiento sobre el caso en la etapa de juicio, ya está contaminada al haber recibido información en la instrucción fiscal, ya que difícilmente va a cambiar de criterio cualquiera haya sido su decisión en la intrusión fiscal, toda vez que ya conoce los antecedentes

y resultados de la investigación que si bien es cierto constituye elemento de convicción y que no va a variar en la etapa de juzgamiento con la evacuación de la prueba que se va a referir a los mismos hechos con las mismas conclusiones

1.2.3. Definiciones y Conceptos Doctrinales de la Prisión Preventiva

Acudiendo a la doctrina se tiene que varios tratadistas y estudiosos del derecho se refieren desde diversos puntos de vista sobre la figura jurídica “prisión preventiva”, siendo importante conocer y analizar algunos de estos conceptos o definiciones para comprender la naturaleza de la misma y sus características.

Manzini, afirma que:

“...la prisión preventiva es una medida cautelar procesal de carácter personal, no punitiva, formal, excepcional, de última ratio, subsidiaria y provisional, consistente en la privación de la libertad, que procede cuando se han motivado sus razones y con el fin de garantizar la comparecencia del procesado al juicio o evitar el peligro de que el procesado ponga en riesgo las investigaciones, en todo caso la prisión preventiva solo puede ser ordenada por un juez o jueza competente...”²⁵.

Una de las características de la prisión preventiva que Manzini hace referencia, es que no es punitiva, sin embargo, termina siendo una anticipo de la pena; pues al privarle de la libertad y encerrarle en un lugar apartado de la sociedad, desde ya estaría cumpliendo con una pena, así recobre su libertad posteriormente si obtiene un dictamen abstentivo, es decir no hay un dictamen acusatorio y por ende no hay un auto de llamamiento a juicio; o si en la fase de juzgamiento, obtiene una sentencia absolutoria que confirma su inocencia; o en segunda instancia, incluso mediante casación o revisión; sin embargo, el tiempo que paso privado de la libertad, nadie le puede reparar, pues sufrió una parte de la pena siendo inocente, se vulneró su derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defenderse en libertad hasta que exista una sentencia condenatoria en firme.

²⁵ MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III. Buenos Aires.1996. Pág. 629.

De ahí que es necesario que la prisión preventiva mantenga su característica de última ratio; es decir, se apliquen otras medidas cautelares alternativas a la prisión que pueden garantizar el cumplimiento de la pena en caso de declarar la responsabilidad del procesado y a su vez garantizar su derecho de defenderse en libertad aplicando el principio de la presunción de inocencia.

El tratadista Cabanellas, define a la prisión preventiva como: *"...aquella que durante su tramitación penal es dispuesta por el juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar la fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva..."*²⁶.

Definición que establece ciertas características de la prisión preventiva, como la sospecha, es decir solo por creer que es responsable del hecho delictivo, se le podía privar de la libertad, sin importar el principio de presunción de inocencia; y, la otra característica es por razones de seguridad, para evitar la fuga.

La prisión preventiva, es una medida excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, de origen jurisdiccional, que limita la libertad personal de sujeto pasivo del proceso, siempre que reúna los presupuestos exigidos por la ley.

Según Jorge Zavala, la prisión preventiva debe:

*"...Ser de carácter de excepcional, es decir se la debe aplicar en casos de extrema necesidad; no debe ser la regla general, para todos los casos el dictar prisión preventiva; de ahí nace la otra característica de subsidiaria, que se entiende que sustituye o suple a otra principal en caso de que falle esta, por lo tanto, de existir otras medidas cautelares alternativas previstas en la ley se las deba aplicar estas como principales y en caso de que no surtan los efectos de ley, se debe aplicar la prisión preventiva, la misma que en todo caso, será de manera provisional, momentánea, por lo tanto, puede caducar, ser revocada o sustituida por otra medida cautelar..."*²⁷

²⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. 2001. Pág. 619.

²⁷ ZAVALA EGAS, Jorge, El Debido Proceso Penal, Quito-Ecuador.2012. Pág. 276.

La conceptualización de la figura jurídica “prisión preventiva” ha ido evolucionando a través del tiempo, tanto filosóficamente como de manera técnica, según la Normativa Internacional de Derechos Humanos adoptados por los Estados partes, como el Ecuador ha ido incorporando en la legislación penal ciertos parámetros jurídicos que permitan su aplicación dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

Por su parte la SCP 0827/2013 de 11 de junio de 2013 (sentencia indicativa y confirmadora), refiere y desarrolla lo siguiente en cuanto a la extrema medida cautelar.

“...III.1. La naturaleza jurídica de las medidas cautelares de carácter personal en el proceso penal

(...)

Del análisis de la norma señalada anteriormente se puede inferir que, la vigencia y la imposición de las medidas cautelares, más aún la detención preventiva, responde a las siguientes finalidades: a) garantizar la comparecencia del imputado en el desarrollo del proceso hasta la conclusión del juicio; b) garantizar el desarrollo de la investigación; c) garantizar la protección de la víctima; d) garantizar la protección de los testigos, peritos y/o interpretes; y, e) garantizar la protección de la comunidad.

Finalmente, la adopción de la medida cautelar de la detención preventiva es la clara manifestación de la restricción o limitación del ejercicio del derecho a la libertad física;...”²⁸.

La jurisprudencia nacional delimitó el entendimiento reglado que debe persistir en la aplicación de la máxima medida de seguridad procesal prevista por el ordenamiento jurídico boliviano penal, sin embargo, de ello esto a la fecha se

²⁸ Sentencia Constitucional Plurinacional 0827/2013 de 11 de junio de 2013. Gaceta del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

convirtió en un simple enunciado que no tiene mayor importancia, sino tan solo en términos académicos.

La fuerte presión social, la presión de los medios de prensa, la inseguridad en la que los jueces están inmersos ha hecho de las medidas cautelares la regla y no la excepción. La vigencia y la imposición de las medidas cautelares, ha generado posiciones antagónicas entre lo que debe ser la necesidad de proteger por un lado a la sociedad, la víctima o el ofendido del delito y la obligación que tiene el Estado Plurinacional de Bolivia en respetar la vigencia de los derechos del justiciable, en especial el derecho a la defensa y la garantía de presunción de inocencia, lo cual claramente se puede observar en la adopción de las medidas cautelares restrictivas de ciertos derechos que le asisten a los encausados.

En el desarrollo del proceso penal, se puede distinguir claramente la intervención estatal a través de los instrumentos más poderosos de coerción, por consiguiente, al haberse concebido la persecución penal estatal también se ha visto la necesidad de implementar límites tendientes a impedir el abuso de poder, considerando que, los únicos facultados para imponer cierto tipo de medidas son los jueces. En todo caso, las imposiciones de las medidas cautelares deben ser plenamente equilibradas con las posturas y exigencias de todo Estado Constitucional de Derecho.

Por tanto, las medidas cautelares jamás deben entenderse como una sanción anticipada o como un medio de calmar a la sociedad en su "sed de justicia" ante un evento o un hecho de relevancia que provoque conmoción social.

1.2.4. La Naturaleza de la Detención Preventiva

Para establecer la naturaleza de la prisión preventiva es necesario determinar si se trata de una pena o de una medida de seguridad, recordemos que varios tratadistas del derecho, sostienen que la prisión preventiva es otorgada por razones de seguridad, sin embargo, otros tratadistas lo consideran como el anticipo de una pena.

El tratadista Rodríguez Manzanera, sostiene que:

"...la prisión como pena, debe cumplir con la función de prevención especial sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la

prevención general; sin embargo, las instituciones del control social están encaminadas a que dicha medida privativa de libertad responda a los intereses económicos y políticos del Estado...”.²⁹

El autor boliviano Fabio Joffre, al respecto refiere:

“...las medidas cautelares son aquellos mecanismos procesales que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de una eventual sentencia condenatoria, otorgando a su vez los escenarios para que el proceso penal se desarrolle sin impedimentos y obstaculizaciones cometidas por el imputado...”.³⁰

En el Estado Plurinacional de Bolivia, las normas que regulan la prisión preventiva están dirigidas a garantizar la inmediación del procesado al proceso, para aquello, la ley faculta al juzgador el ordenar medidas cautelares personales y reales; incluso para garantizar el derecho de las víctimas.

Como se enunció anteriormente la figura jurídica “prisión preventiva”, es una medida cautelar de carácter personal, es decir trata sobre la privación de la libertad de una persona bajo ciertos parámetros constitucionales y legales previamente establecidos; que permite la comparecencia del procesado al juicio, la continuación de la causa y la reparación integral de la víctima; sin embargo, hay que clarificar, que existen otras medidas cautelares no privativas de libertad o alternativas que garantizan la comparecencia del procesado al juicio o el cumplimiento de la pena; y, medidas cautelares de carácter real, que bien pueden garantizar el pago de daños y perjuicios sin que sea necesario privar de la libertad al procesado.

Por otro, la Legislación ha establecido medidas alternativas a la privación de la libertad, que necesitan ser debidamente reguladas por la ley, a fin de garantizar la seguridad jurídica, esto es, que el juzgador cuente con normativa clara, previa

²⁹ LOPEZ, William, La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.2014. Pág. 849.

³⁰ JOFFRE CALASICH, Fabio, “Manual de Medidas Cautelares Personales y Reales”, Sucre – Bolivia. 2016. Pág. 23.

y pública para su debida aplicación, de esta manera se garantizará el derecho de toda persona a defenderse en libertad en aplicación del principio de presunción de inocencia, como garantía básica del debido proceso.

Por todo lo expuesto, se concluye que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es la de ser una medida cautelar provisional, excepcional, restrictiva y subsidiaria, por lo tanto, se la debe utilizar solo frente a personas sobre las que exista indicios graves y directos que hagan presumir su responsabilidad en los hechos ilícitos y que sea necesario privarle de la libertad para evitar su fuga, destrucción de pruebas o el sometimiento de nuevos delitos; y, siempre que no exista otra medida alternativa que permita garantizar su comparecencia al juicio o la reparación integral de la víctima; por lo que, se torna indispensable que el juzgador fundamente el auto de prisión preventiva para garantizar el derecho de la personas procesada a defenderse en libertad en amparo del principio de presunción de inocencia.

1.2.5. La Aplicación Indevida de la Detención Preventiva

Al respecto el autor boliviano, Juan Ríos Villanueva considera:

“...de todas las medidas cautelares, la detención preventiva es la más grave por implicar la restricción a uno de los derechos más preciados de la persona como es la libertad de locomoción. Para este propósito los principios de excepcionalidad y restricción operan con mayor exigencia en la aplicación de esta extrema medida. ...”³¹.

Se ha establecido doctrinaria y jurídicamente que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, no prohíbe la aplicación de detención preventiva, lo que restringe es el uso abusivo o arbitrario de esta medida cautelar; a eso se debe que el constituyente ha establecido una serie de medios de protección del derecho a la libertad; ya que la aplicación de la detención preventiva, es una medida cautelar de mayor lesividad al derecho a la libertad y a la integridad

³¹ RIOS VILLANUEVA, Juan Carlos, “Medidas cautelares en el Proceso Penal Constitucionalizado. Santa Cruz-Bolivia.2015. Pág.36.

personal, no puede quedar al arbitrio o capricho del juez, sino que para su validez y eficacia jurídica, debe cumplir con los presupuestos formales y materiales que ha previsto el Legislador en el Código de Procedimiento Penal, por lo tanto, la privación de la libertad sólo procede en la forma y en los casos previstos en la ley, cuyo incumplimiento implica vicios de ilegalidad o arbitrariedad. La privación de libertad no sólo debe ser racional y justa, sino que también debe estar debidamente fundamentada; pues si se aplica, de manera ajena a sus fines, sin justificar sus presupuestos formales y materiales, es decir sin motivación alguna, hablaremos de un uso indebido de la detención preventiva.

Es intolerable que se dicte auto de detención preventiva, si el fiscal se limita simplemente a decir: “que solicita la prisión preventiva del procesado porque se han cumplido los presupuestos establecidos en determinada norma legal”; o, que el juez penal competente, fundamente el auto de prisión preventiva, señalando: “Se ordena la prisión preventiva en base a cierta norma legal y argumentando simplemente que lo hace a pedido del fiscal”. La prisión ordenada de esta manera no solo que viola la debida aplicación de la normativa jurídica, sino que atenta contra las garantías básicas del debido proceso, como la seguridad jurídica y lo esencial el principio de presunción de inocencia, incurriendo, además, en un vicio de arbitrariedad por su falta de motivación.

Del estudio realizado se ha determinado que existe normativa jurídica tanto interna, como externa que determinan que la detención preventiva es una medida cautelar de última ratio, formal, temporal, subsidiaria, motivada, sin embargo, existen jueces que vulneran derechos humanos al dictar prisión preventiva que contrarían estos preceptos y sin motivación alguna. Se debe tomar en cuenta que la detención preventiva no solo genera hacinamiento en los centros de rehabilitación social o de privación de la libertad; sino justicia y desconfianza en el sistema judicial.

1.2.5.1. La Importancia de la Motivación en la Detención Preventiva

La importancia de la motivación, como una garantía básica del debido proceso, con consecuencia de nulidad en algunos casos y de convalidación en otros, cuidando con celo la validez de los actos procesales y el desarrollo mismo del proceso penal, para evitar que los mismo lleguen hasta el más alto grado de su

tramitación con vicios que puedan significar su invalidez luego de algunos años de sustanciación en algunos casos, con el consecuente perjuicio no solo para las partes sino para el sistema mismo de administración de justicia.

Por mandato del artículo 124 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que prevé el derecho al debido Proceso, las resoluciones del Órgano Judicial deben ser motivadas.

Sobre los elementos de convicción de un delito de acción pública, el juez debe referirse de manera específica y no general a las circunstancias del lugar, modo y tiempo en que habrían ocurrido los hechos.

Lo mismo de hacer con el requisito de los elementos de convicción sobre sí el procesado o los procesados son autores o cómplices del presunto delito, toda vez que el juez debe señalar de manera clara como esos elementos atribuyen a todos y cada uno de los procesados su presunta responsabilidad en el hecho delictivo.

Debe referirse de manera motivada sobre la insuficiencia de medidas alternativas y la necesidad de recurrir a la prisión preventiva. A esto se suma, que debe hacer un análisis sobre los criterios de necesidad y proporcionalidad de que habla la jurisprudencia constitucional.

De no haberlo hecho de manera motivada, se puede recurrir dicho auto de prisión preventiva para que el superior en grado, anule el auto de detención preventiva o disponga que regrese al inferior para que motive en legal y debida forma.

Una decisión razonable es aquella fundada en los Principios Constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

Sobre lo expuesto el tratadista del derecho Villamil Portilal Edgardo señala al respecto:

“...La garantía de motivación demanda también que el juez muestre cuál fue el camino recorrido, el itinerario seguido para arribar a la

*decisión, con lo cual, la garantía de motivación significa proscribir la arbitrariedad en la medida en que las partes del proceso, los observadores externos y los controladores de la decisión pueden seguir el camino que llevó al juez a determinado tipo de solución, para así acreditar que a ella no se llegó por mera coincidencia, por un arrebato de adivinación o cuestión similar, sino siguiendo caminos que pueden ser rastreados y reconstruidos racionalmente...*³².

Entonces, la garantía de motivación es a la vez garantía para el ejercicio del derecho de impugnación, en tanto y en cuanto permite a los recurrentes cuestionar con objetividad y precisión los pronunciamientos dados en lo administrativo o judiciales.

1.2.5.2. La Debida Motivación de la Detención Preventiva

Tratándose de esta medida cautelar, el juez debe motivar sobre el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos; obviamente en el marco de la controversia, es decir teniendo en cuenta las alegaciones de una y otra parte, dado que hay veces en que algunos requisitos no merecen cuestionamiento alguno de los justiciables.

Debe motivarse sobre qué elementos de convicción se tiene sobre el delito materia de la imputación, qué hechos o circunstancias se extraen de los mismos, y si los mismos son o no suficiente para concluir en la existencia de un delito. Lo mismo debe hacerse en torno al segundo requisito, es decir sobre que el procesado o procesados son autores o cómplices del delito. Y lo propio debe hacerse en cuanto a que una medida no privativa de libertad es insuficiente y que, al contrario, es necesaria.

Por supuesto debe analizarse también si el delito tiene, en abstracto, una pena privativa de libertad superior a tres años.

1.2.5.3. La Falta de Motivación en la Detención Preventiva

Es necesario diferenciar cuando procede la nulidad del auto de prisión preventiva por falta de motivación y cuando se lo puede convalidar.

³² Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Colombia, año 2008; pág. 40.

Según la doctrina, los vicios procedimentales pueden ser de estructura o de garantía. Los primeros son a su vez conceptuales o materiales. Los conceptuales cuando se transgrede la armonía lógica que debe existir en un proceso. Es material cuando no se ha respetado las etapas precluidas que deben observarse desde el inicio del proceso hasta dictarse la sentencia correspondiente. El error de garantía se produce cuando el operador de justicia irrespeto los derechos de los sujetos procesales, derechos como el de defensa, el de ofrecer y practicar pruebas, el de motivar las resoluciones, etc.

Ahora bien, en los casos de un vicio de estructura cabe la anulación del proceso desde un momento determinado, para que se repongan las actuaciones afectadas por la nulidad. Pero, cuando se trata de un vicio de garantía, el mismo puede remediarse por vía de nulidad reabriendo una etapa precluida, (como por ejemplo para que se evacuen las diligencias que no fueron atendidas o practicadas no obstante ser procedentes por su pertinencia y conducencia) o por vía de convalidación, más aún cuando debe considerarse también, de un lado, que existen otros derechos-principios que observar, como el de celeridad y tutela judicial efectiva, que exigen un juzgamiento en tiempo razonable, en beneficio tanto del acusado como de la víctima, dado que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no un fin en sí mismo, que es precisamente el sustento de la posibilidad de convalidación.

1.2.6. Juicio Paralelo

No existe una definición exacta de juicio paralelo, se puede definir como: *"...conjunto de informaciones sobre un asunto sub índice sobre la que los medios de comunicación pretenden examinar y valorar el proceso, las pruebas practicadas y a las personas implicadas en los hechos sometidos a investigación,,,"*³³.

Espin Templado afirma que:

"...al cabo de un determinado periodo de tiempo, en el que han ido apareciendo informaciones sobre los hechos acompañados de juicio

³³ OVEJERO PUENTE, A.M, " La presunción de inocencia y los juicios paralelos". (3a ed.) Madrid. Fundación Fernando Pombo.2012. Pág. 48.

de valor más o menos explícitos, editoriales, contribuciones de personas ajenas a la plantilla de tales medios, las personas afectadas parecen ante la opinión pública, o al menos ante un segmento de ellas, como inocentes o culpables..."³⁴.

Por otra parte, Jiménez De Parga dice que:

"...además de no tener cabida en el Estado de Derecho, son irreparables los daños que se cometen con los juicios paralelos que culminan con un veredicto popular. No existiría tal cuando la investigación periodística descubre asuntos y situaciones ilegales que acaban con posterioridad en los tribunales, pues en tal caso los medios cumplen su función constitucional..."³⁵.

Así, los juicios paralelos se forman a partir de la repercusión mediática que han tenido los hechos objeto de enjuiciamiento. En estos, la verdad ha sido sustituida por la publicada por los medios de comunicación, ya que estos entremezclan la información de los hechos con opiniones personales de tal manera que pueden llegar a confundir a los ciudadanos sobre los hechos reales con las opiniones de los periodistas. Hay que tener en cuenta que en ningún momento estos juicios que hace la prensa tienen que ser una amenaza para el proceso penal, si tiene un correcto funcionamiento puede ser muy beneficioso para ver de los errores judiciales que pueda haber. Pero el gran problema encontrado cuando los medios de comunicación se extralimitan de esta función de garantía que tienen y empiezan a formular un juicio completamente diferente desde un primer momento del proceso cuando normalmente aún está en fase de investigación, basándose en indicios o datos erróneos o parciales que derivan en interpretaciones, y relatos que faltan a la verdad o muestran de manera sesgada, relatos que proporcionan la reacción a favor o en contra de la opinión pública

³⁴ ESPIN TEMPLADO, E, "En torno a los llamados juicios paralelos la filtración de noticias judiciales". Madrid. Aranzadi S.A. 1986. Pág. 123.

³⁵ JIMENEZ DE PARGA, " Presunción de inocencia y deontología periodística: " el caso Aitana". Revista Latina de la comunicación. Madrid. 2012. Pág. 370.

dañan de manera irreparable a las personas involucradas que se ven linchadas por los medios de comunicación.

Por lo tanto, es evidente que los juicios paralelos pueden comportar un riesgo para los derechos del enjuiciable. Asimismo, hay que recordar que estos son un gran problema cuando ponen en contraposición diversos Derechos fundamentales que ya hemos dicho anteriormente.

1.2.6.2. Afectación del Juez por los Juicios Paralelos

Como se afirmó anteriormente el juicio paralelo es sobre todo preocupante cuando se está frente a quien tiene la función de juzgar no es un Tribunal o juez profesional sino un jurado popular. Esto se debe a que el juicio paralelo está formado por ciudadanos normales y corrientes, que pueden cometer el error de leer en la prensa o ver en la televisión noticias o las redes sociales sobre el asunto que tienen que juzgar. Hay que tener en cuenta que los medios de comunicación pueden hacer referencias a valoraciones o pruebas no admitidas anteriormente por el juez o Tribunal, y que podrían hacer que estos mismos ciudadanos encargados de tomar la decisión de culpar o inculpar a una persona prejuzgase al acusado influenciado por todas estas cuestiones anteriores al juicio y llegar a una conclusión fundada en diversas hipótesis, opiniones que ha escuchado, leído, pero que nada tiene que ver con la conclusión de la prueba practicada en el juicio oral. El riesgo de la influencia por los medios, es evidente que también lo pueden tener los jueces profesionales ya que estos también conviven con los medios de comunicación día a día. No obstante, los jueces profesionales suelen poner un distanciamiento a estas opiniones, hipótesis. Mientras que un jurado popular al tener normalmente una nula formación en derecho es más proclive a estar afectado por los juicios paralelos. Ya que al no tener una formación jurídica mínima se le es difícil a los jueces legos que se abstraigan de las noticias, informaciones, opiniones que ofrecen los medios de comunicación para valorar las pruebas en el juicio como puede que lo hiciese un juez profesional. El problema surge por un lado cuando todo esto puede provocar que el órgano no sea imparcial a la hora de juzgar, ya que puede provocar que todos estos juicios provoquen un pensamiento erróneo de la

culpabilidad o inocencia del acusado a los jueces legos e influir en el resultado del veredicto.

1.3. MARCO CONTEXTUAL

1.3.1. Instrumentos Internacionales

El Sistema Universal de los Derechos Humanos está integrado por Instrumentos Internacionales de Protección, convenciones presentadas anteriormente, las cuales prevén la conformación de órganos, llamados comités con competencia para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Estados, la conducta infractora de la Norma Jurídica Internacional es imputable directamente al Estado por cualquier violación cometida por actos de servidores públicos y/o particulares; y es sancionable ante los Tribunales Internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la “Corte”, constituye la instancia que determina, a través de sus sentencias, la responsabilidad internacional de un Estado por actos ejecutados por sus órganos estatales (servidores públicos) y no estatales (personas particulares). El marco jurídico es la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece en su artículo 33 que los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estatuto de la Corte dispone que ésta es una Institución Judicial Autónoma, con sede en San José de Costa Rica y cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención.

1.3.2. Vinculatoriedad

Los Estados no sólo tienen la obligación jurídica de prevenir violaciones de los derechos humanos perpetradas por autoridades públicas, sino también contemplar en su derecho interno la adecuada protección contra violaciones de derechos humanos cometidas por personas particulares.

“...El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido

dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación...”.³⁶

1.3.3. Responsabilidad Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por Actos de sus Órganos y de Particulares

Se considera que el Estado Plurinacional de Bolivia es responsable cuando el comportamiento de cualquiera de sus órganos, que actúe en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutivas o judiciales, o de cualquier índole, sea contrario a las obligaciones pactadas en el derecho internacional. Esta responsabilidad se deriva de las acciones ilegales del poder, de la promulgación de una ley contraria a los derechos humanos, o de acciones contrarias a la justicia que son catalogadas como vulneraciones de órganos estatales.

La responsabilidad es imputable al Estado Plurinacional de Bolivia porque toda violación de los derechos humanos reconocidos en normativa internacional es responsabilidad de este ente. Las violaciones pueden ser cometidas por actos directos del poder público, por personas que actúan investidas de los poderes públicos o acreditando una participación oficial. Hay una tendencia de que actos de particulares puedan ser considerados como violaciones de derechos humanos, sin embargo, la responsabilidad sigue siendo del Estado.

1.3.4. Responsabilidad Internacional del Estado Plurinacional de Bolivia por Actos de Operadores del Sistema de Justicia Penal

La responsabilidad internacional del Estado relacionada a acciones u omisiones de las y los jueces, se deriva de los actos cometidos por el Órgano Judicial, propiamente por operadores del sistema de justicia, por medio de actos ejemplificados en la denegación de justicia, detención arbitraria, retardación, vulneración al debido proceso, la no ejecución de una Sentencia Judicial, fallas procedimentales en el enfoque de protección a la niñez y adolescencia, sesgo de género.

La sentencia (fondo) de la C.I.D.H. en el caso Velásquez Rodríguez estableció:

³⁶ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica.1988. Pág. 34.

“...El Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de derechos humanos. Este deber de prevenir razonablemente implica, entre otras cosas, la necesidad de investigar con prudencia y responsabilidad las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes...”³⁷

El rol de juez cautelar como encargado del control del respeto de los Derechos y Garantías en la etapa preparatoria (ámbito interno) de acuerdo con el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, la potestad de impartir justicia se sustenta, entre otros principios, en el de respeto a los derechos. Éstos deben ser interpretados en el marco de los criterios hermenéuticos constitucionalizados, previstos, entre otros, en los artículos 13, 116.II y 256 de la Constitución Política del Estado. Éstos se refieren al principio pro persona de interpretación conforme a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; específicamente, al principio de favorabilidad con respeto a la norma aplicable en procesos penales, de conformidad a lo establecido, además, por el artículo 116.I de la CPE, que determina que “regirá la más favorable al imputado o procesado”. En ese marco, el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 54.1, otorga a los jueces de instrucción la competencia sobre el control de la investigación conforme con las facultades y deberes previstos en ese Código. En el mismo sentido, el artículo 279 del Código Procesal Penal establece que la Fiscalía y la Policía Nacional actuarán siempre bajo el control Jurisdiccional.

1.3.5. El Debido Proceso en el Desarrollo del Juicio

El debido proceso fue inicialmente concebido para garantizar que en el desarrollo del plenario o juicio oral se respeten los derechos de los procesados, sin embargo, como se ha señalado anteriormente en el marco de la expansión temporal del mismo, este resguardo al debido proceso se ha extendido a todas sus fases.

³⁷ Velásquez Rodríguez, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica.1988. Pág. 34.

Cabe aclarar que es en esta fase en la que el respeto al debido proceso cobra todo su significado y se despliegan todos sus elementos, que serán estudiados a lo largo del presente texto (por ello, en este acápite no se efectuará un desarrollo pormenorizado) Sin embargo, al igual que en la etapa preparatoria los jueces tienen un rol fundamental en el resguardo y respeto del debido proceso como garantía de los derechos humanos.

1.3.6. Ejecución de Sentencias y Debido Proceso

Como se señaló al iniciar este acápite, las exigencias del debido proceso no se limitan al desarrollo del juicio oral, sino que abarcan tanto la etapa preparatoria como la ejecución de las sentencias. Este aspecto último ha generado verdaderas dificultades en el ámbito interno de los países a la hora de dar cumplimiento efectivo a las Sentencias emanadas por los Órganos Jurisdiccionales.

En este sentido se ha pronunciado la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que, en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011, aprobó la Resolución sobre “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales”, en la que recuerda a los Estados Miembros que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, a la vez que subraya que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el Estado de Derecho, como el juicio justo y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia.

El rol de los jueces en la ejecución de las sentencias; especial mención al Juez de Ejecución Penal en el ámbito interno en el ámbito del respeto de los Derechos Fundamentales y de acuerdo con el Artículo 178 de la Norma Suprema, las y los jueces están obligados a velar por el respeto de esos derechos de manera integral. Eso supone que en el marco del debido proceso y del acceso a la justicia consagrado en el artículo 115.I de la Norma Suprema, toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Se garantiza en el segundo párrafo del

mismo artículo el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Entonces, las y los jueces no solamente están obligados a observar el debido proceso en la sustanciación del juicio mismo, sino también deben velar porque la resolución que pronuncien sea realmente efectiva para obtener la tutela judicial en resguardo de los derechos de la persona.

1.3.7. Observancia

Se considera que el Estado Plurinacional de Bolivia es responsable cuando se observa el comportamiento de cualquiera de sus Órganos, que actúe en el ejercicio de sus funciones Legislativas, Ejecutivas o Judiciales, o de cualquier índole, sea contrario a las obligaciones pactadas en el Derecho Internacional.

Esta responsabilidad se deriva de las acciones ilegales del poder, de la promulgación de una ley contraria a los derechos humanos, o de acciones contrarias a la justicia que son catalogadas como vulneraciones de Órganos estatales.

Existen hechos que evidencian la responsabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia por actos de operadores y operadoras del sistema de justicia penal los cuales son: denegación de justicia, demora voluntaria y maliciosa y fallo injusto. Una vulneración de los derechos humanos atribuida al Estado también puede originarse de la acción u omisión de particulares o agentes no estatales.

Ante este desafío y ante esta experiencia de aprendizaje, debemos comprender que el conocimiento de los derechos humanos también exige un saber mínimo especializado que no podemos eludir y que esperamos brindar a través de esta guía. Por tanto, todo aquello que pudiera parecer innecesario revela un elemento valioso para el aprendizaje significativo de los derechos humanos y para la reformulación de ideas o posiciones que tengamos sobre la importancia, la utilidad y los beneficios de los derechos humanos para el país, la sociedad y, específicamente, para el desempeño de la función jurisdiccional.

1.3.8. Aplicación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la instancia que declara en el ámbito regional la responsabilidad internacional del Estado, dicha corte

constituye la instancia que determina, a través de sus sentencias, la responsabilidad internacional de un Estado por actos ejecutados por sus Órganos estatales (servidores públicos) y no estatales (personas particulares).

1.3.9. Ámbitos de Aplicación del Debido Proceso

Derechos humanos y con la interpretación que de ellos vienen efectuando los órganos de supervisión de estos instrumentos hoy en día se puede hablar de un debido proceso renovado, que marca todo el sistema de protección de derechos humanos.

Es en esta medida que es imperante que todos los operadores y operadoras jurídicos se apropien de este desarrollo jurisprudencial, con la finalidad de otorgar a cada uno de los sistemas nacionales la posibilidad de que el debido proceso se consolide como una verdadera garantía para el pleno ejercicio de los derechos humanos.

1.3.10. Análisis de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de agosto de 2012

La antes mencionada Sentencia (confirmadora) refiere:

...III.3. El debido proceso y el juez natural

(...)

Ahora bien, siendo el derecho a un juez competente, independiente e imparcial, un derecho protegido por el debido proceso y por ello su garantía jurisdiccional por excelencia la acción de amparo constitucional; no es pertinente la remisión de la protección del juez competente al recurso directo de nulidad por la naturaleza de esta acción; para demostrar esta afirmación, conviene referir que el recurso directo de nulidad constituye un proceso constitucional de resguardo de funciones y no de control de mera legalidad o tutelar de derechos fundamentales, pues protege a cada órgano constitucional al que la Norma Fundamental le asigna funciones, evitando que

alguna persona u otra autoridad se arrogue las mismas; tal como ha sido explicado en la SC 0265/2012 de 4 de junio...".³⁸

La Sentencia Constitucional desarrolla la Imparcialidad desde el derecho al Juez Natural que todo enjuiciable tiene frente al desarrollo del proceso penal en contra suya, esta sentencia refiere que un juez debe poseer la calidad de independiente e imparcial, o sea que no debe de ninguna manera ser influenciado por un tercero para favorecer o perjudicar a algunas de las partes y más si está en juego la libertad de uno de los Imputados.

Por otra parte, el Juez natural esta munido de competencia es decir la plenitud facultativa de poder impartir justicia y decidir sobre el destino procesal del imputado, por todo esto es la imparcialidad fundamental para el desarrollo sano de un debido proceso en la plenitud de la palabra.

Se entiende que, al existir imparcialidad por el juez, este no debe tener preferencia ni animadversión por ninguna de las partes, esto no sucede en las medidas cautelares ya que, a causa de conceptos creados en el fuero interno de juez, provenientes del manejo mediático previo a la audiencia cautelar el imputado ingresa con una desventaja a la audiencia. Esto también tiene correlación con la independencia judicial del juez, ya que no existe una independencia de sujeción a la ley y los elementos probatorios sino una dependencia directa de la "información" de los medios de prensa a los elementos cognitivos y volitivos del juzgador.

1.3.11. Influencia Mediática en la Aplicación de la Medida de Detención Preventiva en Bolivia

William Alave, actual Fiscal Departamental de la ciudad de La Paz, al respecto refirió:

"...Yo puedo establecer dos tipos de presión. Existe una presión mediática que incluso los medios de comunicación en determinados casos generan una especie de opinión en la ciudadanía para que la

³⁸ Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de agosto de 2012. Gaceta del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

autoridad deba ejercitar alguna cuestión más allá de la objetividad o imparcialidad que deba tener. Esa es una presión que ejercen a través de los medios de comunicación mediáticamente. Otro tipo de presión, y es un fenómeno que se ha venido dando, son las presiones sociales. Lastimosamente en ciudades como del alto o provincias cercanas a Cochabamba, pues se conforman grupos sociales los cuales van presionando y esa es la famosa problemática que se da en relación a los alcaldes. Hay muchos alcaldes que por presión política están dentro de la cárcel y no se genera una verdadera investigación sobre el principio de inocencia. Hay casos en los que no debería existir una detención preventiva. Sin embargo, lo que la sociedad, todos los grupos sociales, hacen, es presionar al juez para que esa persona sea detenida con la amenaza de que ellos van a hacer justicia por mano propia. Incluso acá han llegado a deslegitimar, desvirtuar la esencia de la justicia comunitaria porque en muchos casos señalan que se va a aplicar justicia con el juez y con el imputado como sinónimo de linchamiento, situación que no es la esencia de una justicia comunitaria. Esos aspectos son una especie de presión que realizan en el juzgador y lastimosamente generan una serie de falta por parte del juzgador de una percepción sin ningún tipo de presión. ...”³⁹.

Se puede percibir una seria influencia mediática por parte del vocal, ya que los medios de prensa hacen un uso de sus titulares de prensa en los que adelantan un criterio o maximizan el contexto de algún caso con la finalidad de captar mayor interés en sus lectores o seguidores según sea el tipo de medio de prensa que sea.

La ciudadanía a partir de esta “pautas” perciben la justicia de forma errada ya que ante una actuación correcta del juez y dar libertad a un imputado, después de un titular amarillista que por ejemplo puede ser así: “padre violador es dejado en libertad”, produce un falso sentimiento de injusticia en el ciudadano de a pie,

³⁹ MACLEAN SORUCO, Enrique, entrevistas realizadas por Enrique Maclean Soruco. Recuperado 27 Julio, 2018, de <https://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/276>

por lo que este se pronuncia y puede influir en altos mandos judiciales y procurar hasta la destitución del juez que actuó en derecho, es por tanto que los jueces prefieren evitar represalias y aplicar la máxima media a causa de todo esto.

1.3.12. Ley de Imprenta

En Bolivia, la Ley de 19 de enero de 1925 más conocida como la "Ley de Imprenta", al respecto refiere:

*"...Art. 12.- No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género..."*⁴⁰

Los medios de prensa al estar revestidos de la antes mencionada ley se escudan muchas veces en el Artículo 12 de este cuerpo normativo, empero los supuestos errores de los cuales podrían de alguna manera pedir su reforma no pueden de ningún modo confundirse con la distorsión de la imagen del Imputado, muchas veces creando la falsa imagen de que es culpable y que la audiencia de medidas cautelares será definida su sentencia, o también cuestionar las decisiones judiciales, sin demostrar un error evidente sino solamente mostrando su desacuerdo con lo decidido.

Es necesario adecuar la actual Ley de imprenta, según los valores y principios de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia asimismo darle el carácter de protección de Derechos y Garantías Constitucionales al Imputado cuando los medios de prensa se avoquen a informar sobre procesos judiciales. Ningún derecho puede considerarse invencible, por lo que debe revalorizarse hasta dónde va el derecho del imputado y el de la libertad de expresión.

⁴⁰ Ley de 19 de enero de 1925 "Ley de Imprenta". Gaceta Judicial Boliviana. Sucre-Bolivia.

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2.1. Procesamiento de la Información.

Una vez concluida la etapa de recolección de información, mediante la aplicación de preguntas de carácter inductivo plasmadas en entrevista a expertos y también dirigida una muestra de 6 expertos, entre Servidores Públicos, Académicos y Letrados, posteriormente se realizó el respectivo análisis de éstos documentos procediéndose a la organización y procesamiento de los datos empíricos, cumpliendo los siguientes pasos:

2.1.1. Análisis.

Consecutivamente a la recolección se realizó el análisis de cada una de las entrevistas, luego se cruzó la información en cuanto a similitudes y discrepancias, extractando la información más fundamental para la investigación.

2.1.2. Preguntas.

Cuadro 6

Pregunta N°1 - ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
<i>Boris Arias López</i>	<i>Por supuesto que hay algún grado de presión sobre los casos de relevancia debes tomar en cuenta que las sentencias de un juez van a tener un efecto institucional.</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>La presión es algo normal ya que una resolución tiene un efecto institucional que no solo hace al Juez sino a todo el órgano que representa.</i>
<i>Ariel Coronado López</i>	<i>Existe presión una presión social, sobre todo cuando se Trata de delitos de contenido</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>El entrevistado se refiere a una presión de carácter social y política.</i>

	<i>sexual y cuando se trata de estafa, también existe presión política y cuando se trata de delitos de contenido de corrupción</i>		
<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>Si existe y muchos tipos de presión, presión social, política moral inclusiva que compromete la imparcialidad del juzgador.</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>El entrevistado además que los demás agrega un tipo de presión moral.</i>
<i>Mario Durán Guzmán</i>	<i>Existe mucha presión en los casos de relevancia siempre van acompañados de mucha presión mediática, la presión mediática puede expresarse en las redes sociales o mediante los noticieros o el periódico</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>Hace referencia a un tipo de presión mediática expresada mediante las redes sociales.</i>
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>Consideró que en toda decisión cautelar los jueces sienten un nivel de presión que es natural porque se está hablando en el caso más</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>El entrevistado habla de un tipo de presión de orden más ética por lo que implica privar de libertad a alguien.</i>

	<i>grave de la privación de libertad de las personas</i>		
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>Si existe presión sin embargo ahí debe resaltar la postura y la imparcial del juez , el juez debe tener el temple necesario como para abstraerse de esas presiones externas, pues el juez solamente se debe a la Constitución y a las Leyes y debe emitir una resolución en base a lo que manda la Constitución y las Normas Infra Constitucionales de lo contrario</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>La respuesta del entrevistado es algo descontextualizada del tema en cuestión.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 7

Pregunta N°2 - ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>La única posibilidad donde un juez se vea obligado a detener preventivamente es cuando se dan los puestos y la ley así lo ordena que se dé la detención preventiva en el supuesto de casos no tendría que ocurrir eso.</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un Imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>La "obligación" solo debería darse al cumplirse los requisitos de detención preventiva.</i>
Ariel Coronado López	<i>Si nuevamente porque ya sea por presión social o presión política porque los jueces muchas veces yendo en contra de la esencia de las medidas cautelares detienen a personas sin tener en cuenta los elementos objetivos tanto es así que el proyecto de modificación del Código Penal Procesal</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un Imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>Percibe que el Estado también se da cuenta de la excesiva privación de libertad generada por los jueces ya sea por presión social o política.</i>

<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>Muchos casos por todas las razones que mencionamos.</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un Imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>La respuesta no es muy clarificante.</i>
<i>Mario Durán Guzmán</i>	<i>Entonces existe presión mediática y es muy fuerte.</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>El entrevistado insiste con la presión mediática ejercida por los medios de prensa y las redes sociales.</i>
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>Existen casos que hablamos de relevancia en los que muchos jueces son presionados directamente a detener a ciertas personas</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>El entrevistado reconoce que hay una presión directa para detener a determinadas persona.</i>
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>Los jueces no están obligados a detener preventivamente a los imputados, el juez debe aplicar la norma procesal que se establece los requisitos de procedencia y</i>	<i>Los presupuestos para determinar la detención preventiva de un Imputado es la probabilidad de autoría más la concurrencia de riesgos procesales y/o de fuga.</i>	<i>La respuesta se limita hacer una re memoranza de la norma procesal.</i>

	<i>las condiciones de la detención.</i>		
--	---	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 8

Pregunta N°3 - ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>En la vida real los jueces se sienten presionados por la opinión pública por entidades supra nacionales por el gobierno, por el contexto de los casos, pero en realidad no tendría que existir esa presión.</i>	<i>La imparcialidad como elemento del principio del juez natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con alguna de las partes.</i>	<i>Habla de no solo una resistencia a la presión por parte del juez, sino a que no debe haber tal presión.</i>
Ariel Coronado López	<i>Cuando se trata de una presión social se pone ante la evidencia social y eso hace que muchas veces se le inicie proceso disciplinario procesos penales sin tomar en cuenta de que el trabajo que se tendría que realizar de un juez si ha actuado conforme a ley y a las pruebas, pero eso muchas veces no ocurre se van a la gravedad del</i>	<i>La imparcialidad como elemento del principio del juez natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con alguna de las partes.</i>	<i>Refiere que hay una presión social muy grande hacia el juez ya que los casos mediáticos pueden generar un proceso disciplinario en su contra por la mala decisión asumida según la sociedad.</i>

	<i>hecho para mediatizar al asunto y de esta manera hacer quedar muy mal al juez</i>		
<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>Generalmente la presión viene afecto de responder el cargo que uno ostenta como juzgador pues lamentablement e los juzgadores hoy en día no están siendo designados en función de sus méritos los clasificas y los califican, siendo designados en función al favoritismo que tienen de una autoridad superior que los designa y por cierto su imparcialidad siempre va estar comprometida cuando intervengan intereses superiores .</i>	<i>La Imparcialidad como elemento del principio del Juez natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con alguna de las partes.</i>	<i>Se refiere a la presión que sufre el juez como una deuda por la adquisición del cargo que ostenta.</i>
	<i>La presión mediática o por motivos políticos porque al momento de que los jueces ingresan a su cargo tienen un</i>	<i>La imparcialidad como elemento del principio del juez natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con</i>	<i>Habla de un interesante elemento como es la falta de estabilidad laboral del juez, que puede perder su</i>

<p><i>Mario Durán Guzmán</i></p>	<p><i>respaldo político y si ellos no responden ese respaldo político está en deuda con el Estado , también detienen preventivamente e para proteger su fuente de trabajo , para proteger su carrera judicial o imagínese que un juez</i></p>	<p><i>alguna de las partes.</i></p>	<p><i>trabajo por estas resoluciones.</i></p>
<p><i>Marcelo Salomón Barrios</i></p>	<p><i>Dependiendo de cuál es la motivación de la persona o autoridad que esta por detrás de esa detención puede ser presionada por distintos motivos económicos, motivos políticos, intereses de poder, interés de amedrentar a las personas los motivos puede ser varios.</i></p>	<p><i>la imparcialidad como elemento del principio del Juez Natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con alguna de las partes.</i></p>	<p><i>Invoca varias causales como la política, económica.</i></p>
<p><i>Alex Rengel Patzy</i></p>	<p><i>Los motivos son externos puede haber interés económicos intereses de grupo de orden político</i></p>	<p><i>La imparcialidad como elemento del principio del juez natural, hace alusión a la no animadversión del juzgador con</i></p>	<p><i>Habla de interés externo, según la finalidad que se busca.</i></p>

	<p><i>prácticamente cualquier interés en la detención contra cualquier imputado es de interés netamente de un de las partes, muchas veces algunos imputados tienen relevancia económica política o social son motivos externos que pueden dar lugar a eso.</i></p>	<p><i>alguna de las partes.</i></p>	
--	--	-------------------------------------	--

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 9

Pregunta N°4 - ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>No existe independencia. Dado que el Órgano ejecutivo a través del Ministerio de Justicia tiene el suficiente control del Órgano judicial. Los jueces no tienen posibilidad alguna para decidir en procesos complejos en donde hay interés de partido o políticos.</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>Reconoce una fuerte presión del Ministerio de Justicia sobre el Órgano Judicial que decide todo que debe hacer el juez.</i>
Ariel Coronado López	<i>Ahí jueces que por más que tengan presión soportan esa presión y pueden fallar independientemente y ahí jueces que casos pueden ser presionados no de forma directa si no de una presión social política pero no directa si no mediática y eso hace que el juez tenga en determinados casos no la independencia para fallar pero</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>Reconoce una presión sobre los jueces pero cree que en la mayoría de los casos donde no hay un interés contrapuesto fallan según su criterio.</i>

	<i>seguramente en la mayoría de los casos porque no todos los casos son de gravedad ni de relevancia ellos fallaran conforme a su parecer y criterio.</i>		
<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>Cierta independencia sí, siempre y cuando los casos que resuelvan en este caso medidas cautelares no estén involucrados en intereses de terceras personas que tengan que ver con su imparcialidad.</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>También reconoce una presión pero en los casos de ciudadano contra ciudadano hay cierta imparcialidad.</i>
<i>Mario Durán Guzmán</i>	<i>Cuando se trata de casos relevantes no está hablando de casos que son preocupantes que tienen una carga ética y moral en nuestra sociedad muy fuerte más si vivimos en sucre que es una ciudad muy conservadora</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>Se refiere netamente a la ciudad de sucre, donde la carga es más pesada ya que la sociedad es muy crítica por su tradición conservadora.</i>
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>Debiera existir una absoluta y total independencia tal como están las cosas y tal como hemos visto ciertas decisiones de jueces cautelares esa</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>No hay independencia en los jueces cautelares.</i>

	<i>independencia no existe en este momento es un criterio muy personal.</i>		
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>La Norma establece que el principio del juez se maneja por el Principio de Independencia y la Imparcialidad, el juez está sometido a la constitución y a la ley no puede estar sometido a cuestiones externas exógenas que nada tienen que ver con el desarrollo o el caso que conocen.</i>	<i>Bolivia está regida por 4 órganos de poder, los 4 son independientes el uno del otro y no deben admitir injerencia alguna.</i>	<i>La respuesta está fuera de contexto.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 10

Pregunta N°5 - ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>Si existe un temor de los jueces por parte de la administración de justicia, el tema es el siguiente en Europa existen los juicios paralelos que significan que paralelamente que se van llevando los juicios los medios de comunicación se entrometen dentro de la investigación, filtran información, presionan a los jueces y entonces el Tribunal Europeo ha dicho que los jueces tienen competencia para repeler esas intromisiones en la decisión Judicial.</i>	<i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la influencia en el criterio de sus seguidores.</i>	<i>El entrevistado hace una interesante remembranza del "juicio paralelo" en el cual los medios de comunicación destruyen a los enjuiciados mediante la paliza mediática a las que se los somete.</i>
Ariel Coronado López	<i>no podemos decir que en todos los casos los jueces actúan de esa manera hay independencia y además dependen mucho de los jueces .Cada juez por lo menos en la</i>	<i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la influencia en el criterio de sus seguidores.</i>	<i>Habla de presión en la que los jueces no deben soportar.</i>

	<i>práctica que tenemos tiene su propia forma de pensar y de fallar entonces ahí jueces que por más que tengan presión soportan esa presión y pueden fallar independientemente</i>		
<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>No definitivamente no , la prensa está muy acostumbrada a captar la retina con amarillismo , exageraciones entonces básicamente no hay objetividad que en realidad la objetividad es un principio que debería regir a todos los entes de un Estado ósea llámese prensa , gobernante , juzgadores , abogados , litigantes pero no hay objetividad y principio y consecuentement e la prensa es un reflejo de nuestra sociedad .</i>	<i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la influencia en el criterio de sus seguidores.</i>	<i>Habla de la falta de objetividad con a que se maneja la prensa, en la que evidentemente se debe modular la falta de equilibrio del sensacionalismo.</i>
	<i>No sé si hay temor pero si algo que influye en los jueces cuando se les pasa en la cabeza a los medios de presa,</i>	<i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la</i>	<i>El entrevistado ejemplifica de la presencia física de un periodista en estrados judiciales, para su posterior</i>

<p><i>Mario Durán Guzmán</i></p>	<p><i>porque en muchos procesos el periodista chicho iba con su filmadora y eso evidentemente influye en las partes , de los jueces porque es como si un ojo externo estuviera evaluando su trabajo , ellos evidentemente son evaluados en su trabajo pero no de esa forma, y si son evaluados tienen que ser por personas que son entendidas en el área, entonces causa un temor , susceptibilidad en lo que uno vaya a decidir porque nosotros tenemos dos formas de fundamentar una resolución,</i></p>	<p><i>influencia en el criterio de sus seguidores.</i></p>	<p><i>"análisis" en su programa, buscando el amarillismo.</i></p>
<p><i>Marcelo Salomón Barrios</i></p>	<p><i>Personalmente le digo que no es posible que otros jueces puedan sentir temor de lo que diga la prensa, pero la prensa es la prensa y tiene sus funciones y sus obligaciones, nosotros somos jueces y nuestras obligaciones son distintas, nuestra obligación es cumplir y hacer</i></p>	<p><i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la influencia en el criterio de sus seguidores.</i></p>	<p><i>Da a entender que no concibe la idea que los jueces teman a la prensa pero si es innegable el poder que ejerce en la sociedad.</i></p>

	<i>cumplir la ley nada más.</i>		
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>La Norma establece que el principio del juez se maneja por el principio de independencia y la imparcialidad, el juez está sometido a la constitución y a la ley no puede estar sometido a cuestiones externas exógenas que nada tienen que ver con el desarrollo o el caso que conocen.</i>	<i>La prensa ha sido denominada el "Cuarto poder" por el poder que ejercen mediante sus medios de difusión y la influencia en el criterio de sus seguidores.</i>	<i>La respuesta está fuera de contexto.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 11

Pregunta N°6 - ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>No existe ningún política en el órgano judicial respecto a los medios de comunicación, demás los medios de comunicación por una parte si debería existir un cercamiento del órgano judicial a los medios de comunicación, pero al mismo tiempo es imposible dominar a los medios de comunicación porque conforme una opinión consultiva a la Corte Interamericana</i>	<i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i>	<i>El entrevistado refiere que no hay ninguna política de los medios de prensa por parte del Órgano Judicial.</i>
Ariel Coronado López	<i>Yo considero que no como le digo la prensa siempre actúa en base no aun investigación seria periodística si no solamente en base a una entrevista de una parte lo que obviamente siempre una parte te va a decir lo que ella cree y la prensa</i>	<i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i>	<i>La prensa en Bolivia está amparada bajo la Ley de Imprenta que la lleva a cometer una serie de abusos como la invasión de la identidad de las partes (menores de edad, mujeres en situación de violencia, etc.)</i>

	<p><i>también incumple con varias normas del procedimiento penal que señala por ejemplo de que no se debe publicar como culpable a una persona que todavía está sujeta a un proceso por ejemplo</i></p>		
<p><i>Marcelo Conchari Aliaga</i></p>	<p><i>No definitivamente no , la prensa está muy acostumbrada a captar retinas con amarillismo , exageraciones entonces básicamente no hay objetividad que en realidad la objetividad es un principio que debería regir a todos los entes de un Estado ósea llámese prensa , gobernante , juzgadores , abogados , litigantes pero no hay objetividad y principio y consecuentemente la prensa es un reflejo de nuestra sociedad</i></p>	<p><i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i></p>	<p><i>Refiere que la prensa en lo judicial hace amarillismo para generar mayor rating.</i></p>

<p>Mario Durán Guzmán</p>	<p><i>Estoy seguro que no lo hay, porque para los periodistas en sucre ya que no es una ciudad tan grande y no tiene muchas noticias entonces una gran fuente de noticias es el aérea judicial, entonces no puedes negar lo innegable, los periódicos, las redes sociales, noticieros necesitan ingresos y esos ingresos los genera vendiendo su producto ya sea periódico o demás cosas, puede que sea una noticia normal pero la vuelven relevante.</i></p>	<p><i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i></p>	<p><i>Hace una recapitulación de todo el proceso de generar el amarillismo en la ciudad de sucre.</i></p>
<p>Marcelo Salomón Barrios</p>	<p><i>Todos nuestros noticieros parece haberse convertido en metro policiales , le encanta a la prensa referirse a la prensa policiales y judiciales y nuestra sociedad vive comentando discutiendo y analizando solo ese tipo de temas ,</i></p>	<p><i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i></p>	<p><i>Habla sobre el excesivo manejo mediático de la prensa sobre temas judiciales y policiales, que no cree que sea sano para la población.</i></p>

	<p><i>pareciera que es lo que más vende en la prensa por eso es que nuestros noticieros se convirtieron en ello, pero no me parece nada saludable para una sociedad el estar tratando mañana tarde y noche de temas judiciales, y crónica roja</i></p>		
<p><i>Alex Rengel Patzy</i></p>	<p><i>Los medios de comunicación por lo general no emiten una información fidedigna de las causas que llevan los jueces por cuanto muchos casos simplemente se remiten a la parte dispositiva de las resoluciones es decir al por tanto y no así hacen una lectura a los fundamentos que contienen una resolución</i></p>	<p><i>La CIDH determinó que los medios de prensa no pueden ser coartados y que en respeto del derecho a la expresión uno puede recibir esos criterios, pero depende ya de uno mismo el hacerlos propios o no.</i></p>	<p><i>El entrevistado refiere que no se exponen los motivos por los cuales se tomó tal decisión.</i></p>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 12

Pregunta N°7 - ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>Entonces si en algunos casos en nuestro país los jueces resuelven tomando en cuenta esos intereses entonces un juez que hoy resuelve x y mañana aparece trabajando en el ejecutivo pues es sospechosos de que ha sido parcial al momento de resolver una causa que anteriormente tendría q resolver que suceder y eso no tendría que suceder.</i>	<i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i>	<i>Refiere que hay un nexo que repercute en lo laboral del juez y los demás poderes del estado.</i>
Ariel Coronado López	<i>Cuando se trata de un caso de relevancia social o política obviamente va existir una afectación a la imparcialidad por lo que ya habíamos reiterado.</i>	<i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i>	<i>Es decir que la relevancia de un caso genera mayor interés en la noticia.</i>
	<i>Bueno el juzgador normalmente su</i>	<i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice</i>	<i>Refiere que la mala remuneración</i>

<p>Marcelo Conchari Aliaga</p>	<p><i>imparcialidad está comprometida por varios factores que son económicos, que no vamos a tapar el sol con un dedo porque existe porque un juzgador estaría bien remunerado en nuestro país no tendría necesidad de corromperse desde el momento en el que existe una necesidad económica que de alguna manera en este tipo de circunstancia puede verse satisfecha con un ofrecimiento de pago su imparcialidad por supuesto está comprometida , también las presiones sociales porque desgraciadamente hoy en día las redes sociales los medios de comunicación están influyendo negativamente en la imparcialidad del juzgador</i></p>	<p><i>de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i></p>	<p><i>económica de los jueces en el país hace que estos sean tendientes a la corrupción y por ende a la distorsión de su imparcialidad.</i></p>
------------------------------------	--	--	---

	<p><i>porque básicamente antes de llevarse acabado una audiencia de medidas cautelares los medios de comunicación ya lo detuvieron lo condenaron y han comprometido la imparcialidad de juez que no puede ir en contra de una sociedad.</i></p>		
<p><i>Mario Durán Guzmán</i></p>	<p><i>Si, la imparcialidad es un elemento del principio del juez natural del juez imparcial que sabe de Derecho, para hablar de imparcialidad muchos tienen el concepto básico del que el juez no es parcial cuando no se basa en la prueba o cuando no se basa en la ley en la jurisprudencia o que hoy ha fallado de una forma y que el día de ayer en un caso análogo ha fallado de diferente forma , pero lo que hoy en día está</i></p>	<p><i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i></p>	<p><i>Admite una seria afectación de la imparcialidad del juez a causa de los medios de prensa.</i></p>

	<i>afectando más en nuestra justicia es la injerencia de los medios de prensa</i>		
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>El juez tiene todas las facultades para imponer medidas más graves e incluso la detención preventiva. Allí se rompe con el principio de imparcialidad pues el juez deja de ser autoridad para ser parte del proceso argumentando de forma independiente a lo expuesto por las partes.</i>	<i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i>	<i>Refiere que la propia normativa rompe el principio de ser un 3° imparcial en el proceso al permitirle que haga su voluntad más allá de lo peticionado por las partes.</i>
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>Dependiendo del caso. La imparcialidad del juez puede ser cuestionado porque existe un interés propio en el caso sea por la injerencia política o también por los altos niveles de corrupción.</i>	<i>Bolivia en la actualidad tiene un altísimo índice de detenidos preventivamente en las cárceles del país.</i>	<i>La respuesta es genérica sin mayor análisis.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 13

Pregunta N°8 - ¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<p><i>La independencia judicial es un tema básico y central de toda democracia, no puede existir un juez independiente si el órgano judicial como tal no es independiente y lastimosamente en nuestro país no tenemos un órgano judicial independiente no tenemos un Ministerio Público independiente , no tenemos ninguna institución fundamental de la patria que se guie por criterios netamente institucionales , no existen jueces independientes en nuestro país en su gran mayoría los pocos que quedamos y me aprecio de ser independiente pues luchamos por la</i></p>	<p><i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i></p>	<p><i>Lamenta la falta de independencia institucional del órgano judicial y de los demás jueces.</i></p>

	<p><i>independencia pero somos vistos por nuestros colegas como las personas con el criterio equivocado cuando es al revés , espero que algún día esto cambie.</i></p>		
<p><i>Ariel Coronado López</i></p>	<p><i>Primero considero que sacar las leyes de manera más expresa como lo está intentando actualmente el Estado Boliviano que limiten aún más la detención preventiva es un punto .Porque el juez por mas parcializado o imparcializado que sea, se va a tener que acoger a</i></p>	<p><i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i></p>	<p><i>Refiere que la solución está en la mejora de la norma, haciéndola más libre de interpretaciones antojadizas, así mismo poniendo más trabas procesales para evitar la detención preventiva.</i></p>

	<p><i>la ley es muy difícil esto porque hecha la ley el que interpreta es el juez , pero cuando sea la norma más expresa y le otorgue más dificultades para imponer una detención preventiva va hacer mucho mejor</i></p>		
<p><i>Marcelo Conchari Aliaga</i></p>	<p><i>Primero garantizar la independencia del poder judicial que hoy por hoy es un lagrima , el poder judicial está sometido al poder central ejecutivo y desde ya el poder ejecutivo no solo opera directa sino también de manera indirecta con todo lo que implica ese poder político entonces desde ahí ya comienza a comprometerse</i></p>	<p><i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i></p>	<p><i>Refiere que garantizar la independencia judicial de la influencia ejercida por el órgano ejecutivo sería la solución.</i></p>

	<i>la imparcialidad del juzgador</i>		
<i>Mario Durán Guzmán</i>	<i>es crear alguna forma algún medio, alguna entidad que pueda dar seguridad jurídica, seguridad laboral a los jueces, porque la mayoría de los jueces entregan debiendo algo antes de sumir al cargo</i>	<i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i>	<i>Refiere que la solución parte desde otorgar estabilidad laboral al juez.</i>
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>Algunos creen que dependen de quien eliges como juez si eliges a un persona con valores esa persona va hacer independiente parcial , otros dicen que depende de la educación que tenga el juez si mayor educación tiene mayor capacidad argumentativa tiene, porque la independencia solo se denota en la argumentación de la decisión , entonces para algunos es a quien eliges, como educas al juez o el sistema que es</i>	<i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i>	<i>Hace una interesante vinculación de la imparcialidad con la argumentación jurídica y compara el contexto actual con el de E.E.U.U. en el cual un juez es vitalicio, y muy respetado.</i>

	<p><i>estructurado para proteger su imparcialidad, en los Estados Unidos por ejemplo el juez es vitalicio no se le puede rebajar el salario , el juez es alguien muy respetado y en nuestro país no se presenta ninguna de las tres circunstancias.</i></p>		
<p><i>Alex Rengel Patzy</i></p>	<p><i>Si existe es la institucionalización de los cargos jurisdiccionales, todos los jueces deben gozar de estabilidad laboral y deben ser autoridades institucionalizadas.</i></p>	<p><i>El gobierno propuso como solución a la aplicación de medidas cautelares en exceso una modificación al sistema procesal penal que haga más difícil la aplicación de la extrema medida.</i></p>	<p><i>También hace alusión a la estabilidad laboral del juez que debe tener para poder resolver sin temor a perder su fuente laboral.</i></p>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 14

Pregunta N°9 - ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>No necesariamente, en casos como asesinatos y violaciones que han salido a la luz pública puede que los jueces prefieran asumir una posición más desfavorable para el imputado a fin de guardar su responsabilidad y evitar el reproche de la sociedad.</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo</i>	<i>Refiere que en casos de delitos sexuales debido a la conmoción social el juez se porta de forma más desfavorable hacia el imputado.</i>
	<i>Claro por la exposición social mediática obviamente el juez se siente más presionado en determinado caso, obviamente eso no debería suceder porque lo únicos que ven las pruebas son las partes. Como digo los periodistas se dejan llevar solamente de lo que dice una parte y no así por las constancias del</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>Hace mención a un trabajo periodístico pero que sea investigativo del cual se puede coleccionar ambas percepciones.</i>

<p><i>Ariel Coronado López</i></p>	<p><i>proceso, no dijo que el periodista vaya y revise los cuadernos, pero mínimamente tener un copia del auto analizarla ,llevarla donde otro abogado para que revise mínimamente considero que eso es hacer un trabajo de investigación periodística.</i></p>		
<p><i>Marcelo Conchari Aliaga</i></p>	<p><i>Lamentablement e si está influyendo últimamente son pocos los jueces que se libran de esa presión social ejercida por los medios de comunicación pero la mayoría acceden a esa presión y desgraciadamente son parcializados sus fallos.</i></p>	<p><i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo</i></p>	<p><i>Refiere que la mayoría se deja llevar por esta presión social y que esta influye negativamente en sus fallos.</i></p>
<p><i>Mario Durán Guzmán</i></p>	<p><i>Si, influye mucho imagínate Facebook ahora twitter que es muy usado por algunos periodistas o canales como Gigavision y ese canal se ocupó de hacer que ellos dejen su</i></p>	<p><i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i></p>	

	<i>cargo porque eran muy incisivos en sus noticias, pero eso lo hacen a costilla de la dignidad de la honra de las personas, la profesión de abogado tiene que ver mucho con la imagen que proyecta el abogado.</i>		
<i>Marcelo Salomón Barrios</i>	<i>Influyen demasiado pero no por su condición de tales si no por la escasa formación y convicción de su función que ahora tienen los jueces no nos olvidemos que la gran mayoría de jueces y fiscales de nuestro país fueron nombrados a dedo</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo</i>	<i>Hace alusión a que la falta de formación y convicción hace que sean personas poco cualificadas para asumir esos cargos de tremenda responsabilidad.</i>
<i>Alex Rengel Patzy</i>	<i>No debería influir el juez debe someterse reitero a la norma y a las pruebas colectadas tanto por el ministerio público y la acusación.</i>	<i>El principio de Juez Natural es la suma de un juez imparcial, competente y objetivo.</i>	<i>Implícitamente refiere que si influye, pero la respuesta es escasa.</i>

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro 15

Pregunta N°10 - ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?			
ENTREVISTADO	RESPUESTA	CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO	INTERPRETACIÓN
Boris Arias López	<i>Primero se necesita institucionalidad en el órgano judicial que los jueces no tengan miedo a dictar una resolución, sin temor de que otro juez o el gobierno o algún grupo de poder los eche.</i>	<i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i>	<i>Refiere que la solución está en una mayor institucionalidad y en quitar el miedo del juez de que falle según la ley, para que otro juez califique esa resolución o el mismo gobierno.</i>
Ariel Coronado López	<i>Cumpliendo con las garantías constitucionales y procesales es decir nadie puede señalar a una persona como culpable cuando todavía se encuentra procesada, preguntarle al juez los motivos de los cuales ha actuado en determinado caso o al revés realizar una investigación seria periodística. Evitaría que se condene a jueces o a</i>	<i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i>	<i>Realizar una investigación seria y periodística del caso en concreto.</i>

	<i>partes cuando en realidad no es lo que sucede dentro del proceso.</i>		
<i>Marcelo Conchari Aliaga</i>	<i>Es la formación de un juez, el juzgador tiene que tener un conjunto de cualidades especiales y específicas para ser juzgador y eso no tenemos en nuestro País.</i>	<i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i>	<i>Se va a mejorar la formación del juez.</i>
<i>Mario Durán Guzmán</i>	<i>Planteando alguna entidad, algún método o un reglamento interno, en la escuela de jueces cuando se estén formando o ya siendo jueces dándoles las herramientas o pedir cooperación, pero es medio difícil porque el presupuesto de justicia es básico.</i>	<i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i>	<i>Se va a la parte formativa del futuro juez del Estado.</i>
	<i>La formación ética moral legal de los jueces tiene que mejorarse a partir de la Escuela de Jueces deben seleccionarse a los mejores y</i>	<i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i>	<i>Se va a la selección de jueces en la que deben ingresar solo los mejores.</i>

<p><i>Marcelo Salomón Barrios</i></p>	<p><i>esos mejores deben ser capacitados y deben inculcarse en ellos los valores centrales que rige en la administración de justicia entre ellos la independencia y no debe utilizárselos a estos jueces y hacerles creer que ellos le deben la paga al partido en gobierno</i></p>		
<p><i>Alex Rengel Patzy</i></p>	<p><i>Los medios de prensa tienen una gran influencia en la sociedad, pero es el juez la autoridad jurisdiccional que debe discernir la opinión pública, así como el de la prensa es evidente que uno se puede abstraer de ciertos comentarios o análisis jurídicos que se puedan verter en los medios de prensa, sin embargo, es el juez atreves</i></p>	<p><i>En Bolivia, la mayoría de los jueces no son institucionalizados y no tienen estabilidad laboral.</i></p>	<p><i>Refiere que la solución está en la abstracción que haga el juez de los postulados notícialos.</i></p>

	<i>de su experiencia de la lógica y la Sana crítica que debe resolver los procesos que conocen.</i>		
--	---	--	--

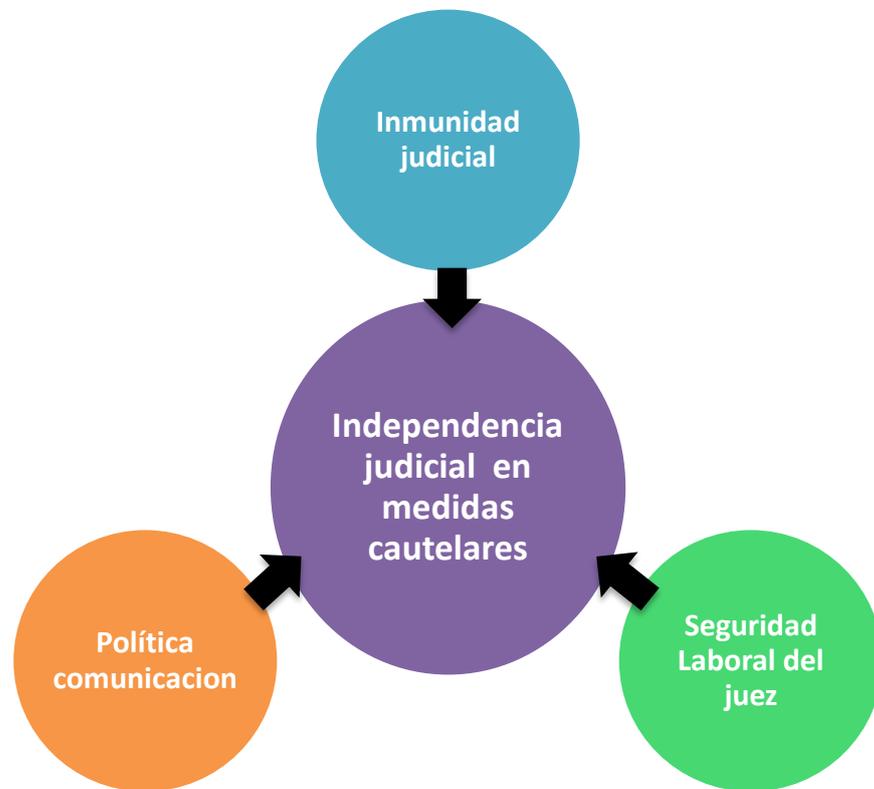
Fuente: Elaboración Propia.

2.1.3. Conclusiones del Diagnóstico

- Si existe presión a los jueces en los casos denominados de relevancia, pueden ser porque son de casos que conmocionan a la sociedad (violaciones, Femicidio, etc.) o por que los implicados son personajes sobresalientes de la sociedad o porque hay intereses de orden político o mediático por detrás.
- La única obligación que debería repercutir en los jueces para detener preventivamente a alguien es la que la propia ley ha dispuesto, empero es innegable que hay una presión por encima del juez, de entre las varias la mediática es una de las más poderosas que vinculada a la afectación de la fuente laboral del juez puede llegar a provocar un daño inminente en la vida del juez.
- Los motivos pueden ser de orden político, económico, mediático este último está fuertemente vinculado a un posible proceso penal o disciplinario en contra del juez que pueda costarle la fuente de trabajo al mismo.
- No existe independencia. Dado que el Órgano ejecutivo a través del Ministerio de Justicia tiene el suficiente control del Órgano judicial. Los jueces no tienen posibilidad alguna para decidir en procesos complejos en donde hay interés de partido o políticos.
- Si tienen temor ya que se realiza un juicio paralelo por los medios de prensa quienes tienen como jueces a la sociedad civil quien opina desde la ignorancia jurídica y apasionamientos que hacen a la decisión de derecho algo equivocado.
- No existe un manejo responsable de los medios de prensa en cuanto a las noticias judiciales, pero tampoco una política del Órgano Judicial que equilibre esto mucho menos una crítica desde la academia que permita hacer un debate real de la actividad judicial en Bolivia.
- Esta respuesta es fuertemente vinculada a los elementos del principio del Juez Natural, es decir la independencia, imparcialidad y competencia que el mismo posea a momento de resolver, las tres dependen una de la otra y no puede existir si es que falta solo una,

- La independencia e imparcialidad judicial puede preservarse desde la suma de varios factores, el primero es la formación del juez, la ética y valores, la estabilidad laboral que se le ofrezca y el respeto a la labor que desarrolla.
- Se necesita institucionalidad en el Órgano Judicial que los jueces no tengan miedo a dictar una resolución, sin temor de que otro juez o el gobierno o algún grupo de poder los retire su función.

CAPÍTULO III PROPUESTA



3.1. Fundamentación del Esquema

Conforme a los lineamientos establecidos en la investigación y conforme a la gráfica *ut supra*, el protocolo se fundamenta en tres pilares fundamentales que confluyen para la realización de la independencia judicial en la aplicación de las medidas cautelares.

En primer lugar, se encuentra la Política de Comunicación que establezca los mecanismos necesarios para que la información judicial no sea distorsionada en beneficio del proceso mismo, especialmente, en la aplicación de las medidas cautelares a la detención preventiva.

Por otra parte, la Inmunidad Judicial Moderada, que establece que el juez no se encuentre sujeto a una persecución mediática respecto a sus decisiones y por consecuencia se inicien procesos penales o disciplinarios en contra del juez. Y por último la Seguridad Laboral de Juez que se encuentra vinculada con la estabilidad laboral del juez dado que una decisión debidamente fundamentada y

motivada no sea objeto de injerencia alguna por la prensa y la opinión pública que pueda afectar en su cargo. El cual comprende la actuación de los Tribunales Departamentales, la Fiscalía y el Consejo de la Magistratura.

3.2. Protocolo

Artículo 1

Este protocolo pretende contribuir a contrarrestar y erradicar los problemas que se detectaron en la resolución de solicitud de medidas cautelares en relación a la influencia de la prensa y la opinión pública respecto a las decisiones judiciales. En particular, propone herramientas para estandarizar la actuación de los Tribunales Departamentales, Ministerio Público y el Consejo de la Magistratura en su tarea cotidiana.

El protocolo intenta ayudar a superar algunas de las situaciones apuntadas en el presente trabajo de investigación.

Artículo 2

La finalidad de este protocolo es brindar pautas concretas para reglar y solucionar la injerencia de la prensa respecto a las decisiones judiciales en resoluciones de detención preventiva para preservar la independencia judicial.

Por ello en este protocolo se trabaja sobre los siguientes ejes:

- (a)** La Política de Comunicación,
- (b)** La Inmunidad Judicial Moderada y
- (c)** La Seguridad Laboral de Juez.

Artículo 3

El presente protocolo tiene alcance a nivel nacional para todas las Instituciones mencionadas en el artículo anterior, y que modula el trabajo externo del Órgano Judicial y los otros entes mencionados para la realización de las audiencias de medidas cautelares a fin de evitar una intromisión en las decisiones judiciales de la prensa.

Artículo 4

Conforme a lo mencionado anteriormente se procede a expresar las actuaciones relevantes conforme al esquema propuesto:

Artículo 5

A). Medios de Comunicación

Se asume que tanto la audiencia como los actuados previos deben ser públicos de acuerdo a lo establecido en la Norma Procesal Penal en su artículo 116. Sin embargo, de allí no se desprende que el juez deba realizarla rodeado de todos los medios de comunicación (gráficos, televisivos y de radio).

Se sabe que muchos procesos judiciales atraen la atención de la prensa y que ésta tiene intereses diferentes a los del Órgano Judicial. Esto amerita pensar en el modo de relación con la prensa con seriedad y establecer posibles vías de acción, esos intereses implican que, así como al Órgano de prensa puede interesarle cierta imagen o información vinculada con lo periodístico o lo económico, la mirada del juez tiene que estar puesta en la preservación de las partes en ese proceso sin ninguna influencia alguna en su fuero interno. Esto va mucho más allá de las situaciones en las que se afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de otra persona citada; que corra riesgo la integridad física de los jueces, de alguna de las partes, o de la persona citada; que peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial previsto letalmente; o el imputado o la víctima sea menor de dieciocho años.

La propia audiencia de medidas cautelares implica tensión, muchas veces, sumar la presión de estar siendo filmado hace que las partes y los profesionales abogados que actúan en ella no puedan desarrollar su función adecuadamente. Por ello, la publicidad no implica el paso irrestricto de la prensa a las salas de audiencia por las siguientes razones: intimidad de la víctima e imputado, necesidad de tranquilidad para las partes y el juez, cuestiones de espacio en la sala o despacho donde se desarrolla, asuntos de ruido en el ambiente, entre otros factores.

Entonces, ¿Cómo evitar que la prensa publique que el Órgano Judicial cercena sus derechos en los casos en los que la prohibición no está expresamente prevista por el Código de Procedimiento? Puede lograrse una relación amable con la prensa en la medida en que su exclusión no sea arbitraria ni se impida la libertad de información y expresión, también será posible permitir el ingreso siempre que se resguarden los valores atinentes a la actividad judicial.

Entre estos mecanismos se puede mencionar:

- a.** Que se designe al encargado de prensa del edificio o del juzgado para que sea el interlocutor válido con los distintos medios de prensa;
- b.** Que en la Sala de audiencias se prevea la posibilidad de instalar una sola cámara de filmación (neutral) y que luego sea el encargado de prensa quien la distribuya por igual a todos los medios interesados en esa copia;
- c.** Que se prevea la elaboración de una gacetilla de prensa que dé cuenta, por ejemplo, en forma semanal de las audiencias realizadas y las decisiones.

A mediano plazo, se pueden generar algunos mecanismos como:

- a.** Contar con un vocero del Órgano Judicial que se encargue de trabajar con los medios de prensa sobre las implicancias de una medida cautelar: por ejemplo, que no se trata de una condena o que imponer una medida distinta a la detención, no es lo mismo que afirmar que una persona no es culpable. No aclarar este tipo de situaciones es lo que hace que la prensa mal informe a la población las decisiones intermedias que se toman en un proceso penal.
- b.** Contar con un vocero del Órgano Judicial que se encargue de:
 - Redactar un pequeño manual (puede ser un tríptico cómodo y plegable), para informar a las personas que concurren a los edificios donde se ubican los juzgados. Esto permitiría explicar la función de un juez (que resuelve conforme la petición que le hacen), que una medida cautelar no es una condena, que imponer una medida distinta no es lo mismo que afirmar que una persona no es culpable, entre otras tantas cuestiones centrales.
 - El vocero será el encargado de repartir esos trípticos en el edificio del Órgano Judicial.
 - Después de repartir los trípticos, en los casos que tenga alta relevancia social, siempre con la orden, venia y autorización del Juez conecedor de la causa, deberán tomar la palabra ante los medios de prensa en general y absolver dudas, procurando siempre el derecho del imputado de presunción de inocencia, asimismo recalcar que las medidas cautelares no son una sanción, sino un medio de preservación del buen desarrollo del proceso.

- La intervención del vocero dentro el caso en concreto será a criterio del Juez Cautelar, cuando el proceso esté en etapa de juicio Oral será según el criterio del Presidente del Tribunal de Sentencia.

A largo plazo podría pensarse en foros comunitarios donde voceros judiciales expliquen:

- A la sociedad cuál es la función de los jueces y que ellos actúan a requerimiento de las partes.
- Que Bolivia mediante sus instituciones, en este caso el Órgano Judicial procura la libertad de las personas y que la detención preventiva es de última ratio.
- Los voceros deben coordinar la información con los demás entes como ser el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensa Pública y toda institución que por el principio de cooperación deben procurar la verdad de los antecedentes del proceso penal.

c. Cada Tribunal Departamental de Justicia deberá planificar, crear e implementar el manejo de Redes Sociales (Facebook, Twitter, entre otros) para socializar la finalidad de la medida cautelar, la presunción de inocencia del Imputado desmintiendo de forma oportuna y eficaz cualquier tergiversación de los medios de prensa respecto a algún caso en concreto máxime si tiene alta connotación social

Artículo 6

B). Inmunidad Judicial Moderada

Las decisiones del juez hoy en día son sujetas a ser "evaluadas" por la prensa y posteriormente procesadas sin ningún fundamento ante el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura y proceso penal ante el Ministerio Público, pero esto es sin lugar a dudas una invasión a la labor judicial, ya que produce una falta de seguridad jurídica por parte de las actuaciones del Juez que a pesar de estar revestido con tan importante cargo tiene un lado humano el cual puede ser influenciado por el temor a un posible proceso disciplinario y hasta penal. Entonces el temor que funda esta clase intromisiones ilegítimas por parte de diferentes actores como la prensa necesitan de las siguientes medidas a corto plazo.

a. Respeto a la labor judicial por parte del Ministerio Público, que si bien puede investigar un proceso por ejemplo de prevaricato, antes de iniciar cualquier acción en la etapa de análisis en plataforma, el Fiscal analista deberá primero verificar si existen precedentes o antecedente contradictorios del mismo juez, es decir que en un caso análogo haya fallado de diferente manera al actual, segundo que se demuestre bajo los métodos de interpretación de la norma que la interpretación o aplicación normativa del juez no se acomoda a ninguno de los posibles criterios interpretativos.

b. Lo mismo, debe ser aplicado para el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, es decir que al momento de que el sumariante recibe una denuncia al realizar su informe inicial, deberá tomar en cuenta si la resolución de medidas cautelares emitidas por el juez es manifiestamente contraria a la ley, determinar cuál es esa ley, demostrar mediante los métodos interpretativos que ninguna de los métodos interpretativos se acerca a la interpretación allegado por el juez.

c. Si la Prensa vierte o difunde criterios errados que pongan en duda la labor del juez en cuanto a su sana administración de justicia, deberá usarse las herramientas de difusión de a mediano y corto plazo del Órgano Judicial para desmentirlas mediante un interlocutor válido que explique la importancia de preservación y respeto a la decisión del juez.

Artículo 7

C). Seguridad Laboral del Juez

De un tiempo a esta parte la labor judicial se convirtió en una débil función frente a la opinión pública, es decir que hoy tiene mayor peso las posibles muestras de "disconformidad" de la sociedad y la prensa que pueden hacer tambalear a un administrador de justicia de su puesto de trabajo para tranquilizar a las "masas". No debe olvidarse que los jueces también son personas como los demás que tienen familia y responsabilidades entre ellas económicas que son cubiertas por su salario, entonces el Consejo de la Magistratura debe adoptar las siguientes medidas:

a. Realizar una Auditoria Nacional de Jueces Cautelares que no sean Institucionalizados, en un plazo rápido. Asimismo, de las acefalías existentes.

b. Posteriormente, empezar con procesos de institucionalización de cargos, no dejando juez cautelar alguno que sea transitorio, ya que la posibilidad de remover a un juez ante el menor "quejido" influye de forma indirecta en sus decisiones, por el contrario, si este tiene seguridad laboral se sentirá respaldado en sus determinaciones, aunque están no agraden a la mayoría, pero si estén conforme a la Norma Suprema y Ley.

c. Procura de selección tomando en cuenta la idoneidad profesional, psicológica y ética del juez, que al momento de realizar la etapa de selección se utilicen los más altos estándares de valuación. La Imparcialidad e Independencia judicial nacen del fuero interno del juez, por lo que están ampliamente ligados a su personalidad, perfil y demás características psicológicas, por lo que debe procurarse su idoneidad y aptitud de no doblegarse ante ningún tipo de influencia.

Entonces son estos tres elementos son los que coadyuvaran a poder combatir el problema planteado, los tres son importantes por lo que su aplicación debe ser conjunta.

CONCLUSIONES

- El Principio Constitucional de Independencia Judicial está en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, pero también está descrito en el artículo 120 de la Norma Suprema como Garantía Jurisdiccional. Doctrinariamente se la entiende como un componente del principio del Juez natural que también está compuesto por la imparcialidad y competencia, siendo la independencia la cualidad del juez de poder fallar sin injerencia o intromisión alguna que generalmente se traduce en los otros poderes ahora Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, que interpretada de forma progresista también está relacionada con la intromisión mediática de los medios de prensa.

En Bolivia, existe el "juicio paralelo" en la definición de la situación en cuanto a medidas cautelares se trata del imputado ya que previo a la sustanciación de la audiencia de medidas cautelares en casos de gran con notación para la sociedad, los medios de prensa se dan a la tarea de reforzar la supuesta culpabilidad del Imputado, sin consideración ni resguardo alguno de su derecho a la presunción de inocencia y afectando en la imparcialidad e independencia judicial.

- El Instituto Jurídico de las Medidas Cautelares tiene la misión que en base a presupuestos legales se determina o no la detención preventiva del imputado para preservar el buen desarrollo del proceso, pero a causa de la influencia mediática en la actualidad los jueces cautelares los detienen preventivamente a pesar de no ser necesario la detención, no cumplirse los presupuestos legales sino tan solo por la presión social que nace de las notas de prensa en base al caso. El juez muestra cierta parcialidad generalmente desfavorable al enjuiciable por temor a represalias en contra de su trabajo e incluso posibles procesos penales.

En la actualidad, en casos de relevancia las medidas cautelares son usadas como una forma calmar a la sociedad brindando una falsa sensación de justicia, encarcelando al Imputado, sea o no con probabilidad autor.

- Los Instrumentos Internacionales, refuerzan lo ya dicho por la Norma Suprema que debe garantizarse una efectiva justicia material que impere la

Constitución y la Ley, evitando siempre la extrema medida de detención preventiva en contra del imputado. En Bolivia existe una aplicación formal y no material de los enunciados descritos en los Tratados y Convenios Internacionales, ya que los índices de detenidos preventivos son elevadísimos, al tratarse de casos de relevancia la detención preventiva es inminente para dar una imagen institucional de supuesta eficacia judicial.

- En Bolivia existe una línea jurisprudencial fuerte, que determina que la detención preventiva debe ser la excepción y no la regla, asimismo los principios del Juez Natural que deben garantizar al enjuiciable todas las condiciones para una justicia material y obviamente la independencia judicial en donde no exista ninguna injerencia de terceros en la toma de decisiones, pero en la práctica no se da sino en la extrema situación del planteamiento de acciones de libertad, es decir que en la justicia ordinaria no se aplica esta triada sino en la vía constitucional como última instancia de preservación de derechos.
- Las opciones planteadas, fueron mayormente desarrolladas en la propuesta de este trabajo, de las cuales las más sobresalientes fueron la exigencia de metodología de investigación a los miembros de la prensa, políticas de comunicación del Órgano Judicial y estabilidad laboral de los jueces. Según los expertos estas medidas posibilitarían una mejora en decisión del juez y evitar que esta sea doblegada por el temor de fallar contra los apasionamientos de la sociedad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar aplicación a las Normas Constitucionales referidas como ser los artículos 178 y 120 de la Constitución Política del Estado, a fin de preservar la Independencia Judicial, en tal sentido el protocolo propuesto, tiene la finalidad de crear líneas de acción con el objeto de que la opinión pública sea debidamente informada respecto a las decisiones asumidas en la aplicación de medidas cautelares, además de ampliar la interpretación y el alcance de la injerencia de la prensa como un cuarto poder del Estado que puede ejercer influencia en las Resoluciones Judiciales de Medidas Cautelares.
- Se recomienda que se respete los principios esenciales de las medidas cautelares como ser la de excepcionalidad en su aplicación, es decir, que la gravosa decisión de la detención preventiva debe ser aplicada a casos particulares o excepcionales donde se cumpla con los presupuestos legales de probabilidad de autoría como los riesgos de obstaculización y fuga señalados en los artículos 233, 234 y 235 del Código de Procedimiento Penal, basados estrictamente en la aplicación objetiva de la ley. De la misma manera, evitar la revisión o evaluación de las decisiones judiciales por parte de la prensa informando adecuadamente mediante voceros designados al efecto como otros Instrumentos propuestos en el protocolo para dar mayor publicidad a las decisiones asumidas como su correspondiente razonabilidad y justiciabilidad a la Sociedad Civil que fortalezca la independencia judicial.
- Se recomienda dar aplicación al artículo 256 de la Constitución Política del Estado, que establece la preferencia de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos tanto en su aplicación como interpretación, a fin de respetar la libertad del imputado o del procesado, para que la decisión no sea emergente de la presión de la prensa, sino de la mera aplicación de la Constitución y la Ley.
- Se recomienda el cumplimiento del artículo 203 de la Constitución Política del Estado, a efectos de dar cumplimiento estricto a la Jurisprudencia

Constitucional conforme a la doctrina del estándar más alto establecida en la SCP 2333/2013 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

- Se recomienda aplicar el protocolo propuestos que se sustenta en tres pilares fundamentales: (a) La Política de Comunicación, (b) La Inmunidad Judicial Moderada y (c) La Seguridad Laboral de Juez.
- Se recomienda a la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Sucre, como academia realizar un observatorio a la actividad judicial para publicar estos razonamientos y observaciones como una forma objetiva de hacer una crítica la actividad judicial en medidas cautelares. Es decir que si bien no es una atribución ni permisión que la academia pueda entrometerse en la labor del juez, pero si tiene el deber moral de orientar a la población no letrada en cuanto a la verdadera aplicación de la norma, compulsando de alguna manera al amarillismo sensacionalista de algunos medios de prensa.
- El "juicio paralelo" no solo se da en la etapa de medidas cautelares, sino también en el juicio oral público y contradictorio, en el que los jueces de Sentencia también son influenciados por la prensa a momento de determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, provocando sentencias condenatorias injustas, como un claro ejemplo el caso del "bebe Alexander" en La Paz, en el que con muchas irregularidades se condenó a un ciudadano aparentemente inocente, por ello se recomienda, que el Órgano Judicial como las instancias respectivas asuman una posición objetiva y legal del proceso, impidiendo cualquier injerencia en los procesos a su conocimiento conforme al protocolo propuesto en la presente investigación.
- Se recomienda al Órgano Judicial crear políticas de reforzamiento del criterio judicial como medio de reforzar la seguridad jurídica para los ciudadanos que acuden ante los tribunales en busca de justicia, entendiendo que justicia también trata de reconocer los derechos del otro. Entonces las políticas deben ir en favor del Imputado y de la Víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILÓ Josep, "Imputación Objetiva". España. 2012.Pág.300
- BECERRA Suárez, Orlando, "Critica judicial Penal". B. Aires.2013. Pág.768.
- BUSTAMENTE Alarcón. Reynaldo, Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso. Revista Jurídica Justicia Viva, No 14. Lima-Perú. 2002.Pág.21.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico. Buenos Aires. 2001.Pag.239.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina.2001. Pág.111.
- Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Colombia, año 2008; Pág.40.
- COSQUIE, Logan. Investigación Jurídica. Print LIBERTÉ. Paris - Francia. 2011.Pag.103.
- COSQUIE, Logan. Investigación Jurídica. Print LIBERTÉ. Paris - Francia. 2011. Pág. 101.
- ESPIN TEMPLADO, "En torno a los llamados juicios paralelos la filtración de noticias judiciales". Madrid. Aranzadi S.A.1986. Pág.123.
- GARCÍA FALCONÍ, Ramiro, Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I. Lima-Perú: Ara Editores.2014. Pág.56.
- GARCÍA FALCONÍ, Ramiro, Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I. Lima-Perú: Ara Editores. 2014.Pág. 54.
- JIMENEZ DE PARGA," Presunción de inocencia y deontología periodística: " el caso Aitana". Revista Latina de la comunicación. Madrid. 2012.Pág.370.
- JOFFRE CALASICH, Fabio, "Manual de Medidas Cautelares Personales y Reales", Sucre – Bolivia. 2016.Pág.23.
- Ley de 19 de enero de 1925 "Ley de Imprenta". Gaceta Judicial Boliviana.
- LOPEZ, William, La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.2014. Pág.849.
- MAIER, Julio, "Derechos en el Derecho Penal". Uruguay. 2004.Pag.430.
- MANZINI, Vincenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III. Buenos Aires:1996. Pág.619.
- OVEJERO PUENTE, A.M," La presunción de inocencia y los juicios paralelos". (3a ed.) Madrid. Fundación Fernando Pombo.2012. Pág.48.

PEÑA, Jaime, Antecedentes de la Prisión como Pena Privativa de la Libertad en Europa hasta el siglo XVII. Madrid.1967. Pág.64

QUINCHE Ramírez, Manuel, La Acción de Tutela, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia. 2011.Pág.51,52.

RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R. P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.Pág.61.

¹RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana. Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013. Pág. 54.

RAMÍREZ MARTÍNEZ, Ivonne Fabiana, Apuntes de Metodología de La Investigación. U.M.R.P.S.F.X.CH. Imprenta PRISMA. Sucre – Bolivia. 2013.Pag. 59

RIOS VILLANUEVA, Juan Carlos, Medidas cautelares en el Proceso Penal Constitucionalizado. Santa Cruz-Bolivia.2015. Pág.36.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de Agosto de 2012. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional N°0021/2014 de 3 de Enero de 2014. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0842/2018-S4 de 12 de Diciembre. Gaceta Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0827/2013 de 11 de Junio de 2013. Gaceta del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0832/2012 de 20 de Agosto de 2012. Gaceta del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica.1988. Pág.34.

YAÑEZ CORTEZ, Arturo, "Nulidades", Gaviota del Sur. Sucre-Bolivia. 2012.Pág.72.

ZABALA Baquerizo. Jorge, El debido Proceso Penal, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador.1998. Pág.25.

ZAVALA EGAS, Jorge, El Debido Proceso Penal. Quito-Ecuador. 2012.Pág.276.

WEBGRAFIA

ORIAS, R. (2015, 17 abril). Prisión Preventiva en Bolivia. Recuperado 27 julio, 2018, de <https://dplfblog.com/2015/04/06/prision-preventiva-en-bolivia/>

BRAVO, J. (s.f.). Se desvirtúa la detención preventiva | EL DEBER. Recuperado 27 julio, 2018, de <https://www.eldeber.com.bo/opinion/Se-desvirtua-la-detencion-preventiva-20171113-0116.html>

MACLEAN, E. (s.f.). Entrevistas realizadas por Enrique MacLean Soruco. Recuperado 27 julio , 2018, de <https://sistemasjudiciales.org/nota.mfw/276>

ABREVIATURAS

PÁG: Página

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada

U.M.R. P.S.F.X.CH: Universidad Mayor Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca

SCP: Sentencia Constitucional Plurinacional

CPE: Constitución Política del Estado

SC: Sentencia Constitucional

OC: Opinión Consultiva

CIDH: Comisión Internacional de Derechos Humanos

ANEXOS

ENTREVISTA

Señor (a) entrevistado, por favor responda a las siguientes preguntas para poder recaudar información para el trabajo investigativo para optar el grado de magister en derecho constitucional y derecho procesal constitucional denominado **“PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LA RESOLUCION DE MEDIDAS CAUTELARES DE DETENCIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESION MEDIATICA DE LA PRENSA”** se agradece su gentil colaboración.

.....

.....

1. ***¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?***
2. ***¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?***
3. ***¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?***
4. ***¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?***
6. ***¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?***
7. ***¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?***
8. ***¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?***
9. ***¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?***
10. ***¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?***

ENTREVISTA

Dr. Marcelo Barrios Arancibia Juez del Tribunal 1 de sentencias del Tribunal Departamental de Chuquisaca.

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Consideró que en toda decisión cautelar los jueces sienten un nivel de presión que es natural porque se está hablando en el caso más grave de la privación de libertad de las personas y en los casos de relevancia obviamente la presión puede ser mayor ya sea por la presión de la sociedad, de los medios de prensa, las redes sociales, las partes, la calidad de las personas que están en calidad de sujetos procesales. Entiendo que si existe en normal natural a la aplicación de todas las medidas de cautelares la presión que debe existir sobre los llamados aplicar las medidas cautelares concretamente los jueces.

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. Desde mi punto de vista existen casos que hablamos de relevancia en los que muchos jueces son presionados directamente a detener a ciertas personas , no puedo yo manifestar que en mi caso haya ocurrido pero es un poco voz popular de que muchos de los jueces sobre todo cautelares son presionados para asumir una determinada decisión , desconozco las razones de esa motivación pero el resultado de la aplicación de las medidas cautelares nos da entender de que existe presión , existen casos en los que jamás se debió haberse detenido a las personas y sin embargo se los detiene , no creo que el conocimiento de los jueces sean tan ínfimo para cometer demasiada torpeza debe existir un nivel de presión para que los jueces detengan muchas veces sin necesidad a las personas.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. Por diferentes motivos dependiendo de cuál es la motivación de la persona o autoridad que esta por detrás de esa detención puede ser presionada por distintos motivos económicos, motivos políticos, intereses de poder, interés de amedrentar a las personas los motivos puede ser varios.

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. Debiera existir una absoluta y total independencia tal como están las cosas y tal como hemos visto ciertas decisiones de jueces cautelares esa independencia no existe en este momento es un criterio muy personal.

5. ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?

R. Personalmente le digo que no es posible que otros jueces puedan sentir temor de lo que diga la prensa, pero la prensa es la prensa y tiene sus funciones y sus obligaciones, nosotros somos jueces y nuestras obligaciones son distintas, nuestra obligación es cumplir y hacer cumplir la ley nada más.

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. Bueno en nuestra coyuntura usted ha debido percatarse de que la prensa en su mayoría se ha vuelto una prensa amarillista , todos nuestros noticieros parece haberse convertido en metro policiales , le encanta a la prensa referirse a la prensa policiales y judiciales y nuestra sociedad vive comentando discutiendo y analizando solo ese tipo de temas , pareciera que es lo que más vende en la prensa por eso es que nuestros noticieros se convirtieron en ello, pero no me parece nada saludable para una sociedad el estar tratando mañana tarde y noche de temas judiciales, y crónica roja esos medios de prensa andan presionando a los jueces en busca de esa noticia de la sensacionalista de la amarillista y lo más grave es que en ese a fan muchas personas han visto afectado sus derechos fundamentalmente su derecho al a presunción de

inocencia porque se las presenta de inicio en los medios de prensa como culpables como si hubieran sido sujetos de un juicio y hubieran sido condenados y tuviesen y una sentencia condenatoria ejecutoriada. Si Usted se ha percatado, lo primero que hace la policía al detener a una persona sospechosa presunta autora de un hecho es presentar a los medios de prensa , donde la policía son los encapuchados y les obligan a los presuntos autores a enseñar el rostro, entonces quien hace el papel de juez en esa noticia ? los medios de prensa? , La población?, los policías?, el Ministro de Gobierno , ósea entramos en un caos total un caos informativo total en el que la prensa lastimosamente depende económicamente de los fondos públicos , porque recuerde que la mayoría de la prensa en este país está pagada por el Estado y el Estado quiere que la prensa se dedique a esos temas de lo contrario no estuviéramos viendo a diario de ello entonces es un tema estructural un círculo vicioso en el que estamos involucrados policías, fiscales , jueces, prensa , pueblo , ciudadanía y nuestro pueblo se volvió así en el que la gente no tiene otro tema de que hablar de que las violaciones de las agresiones y ese es nuestro temario como sociedad y considero que eso es grave.

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. El juez teniendo los argumentos y valorando los elementos probatorios ofrecidos por las partes, resolverá fundadamente disponiendo:

- 1. La imparcialidad de la solicitud;*
- 2. La aplicación de la medida o medidas solicitadas;*
- 3. La aplicación de una medida o medidas menos graves que la solicitada; o*
- 4. La aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada e incluso la detención preventiva.*

Que en el punto 4 el juez tiene todas las facultades para imponer medidas más graves e incluso la detención preventiva. Allí se rompe con el principio de

imparcialidad pues el juez deja de ser autoridad para ser parte del proceso argumentando de forma independiente a lo expuesto por las partes.

8. *¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?*

R. La independencia judicial es un tema básico y central de toda democracia , no puede existir un juez independiente si el Órgano Judicial como tal no es independiente y lastimosamente en nuestro país no tenemos un órgano judicial independiente no tenemos un Ministerio Publico independiente, no tenemos ninguna institución fundamental de la patria que se guie por criterios netamente institucionales, no existen jueces independientes en nuestro país en su gran mayoría los pocos que quedamos y me aprecio de ser independiente pues luchamos por la independencia pero somos vistos por nuestros colegas como las personas con el criterio equivocado cuando es al revés , espero que algún día esto cambie.

9. *¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?*

R. Influyen demasiado pero no por su condición de tales si no por la escasa formación y convicción de su función que ahora tienen los jueces no nos olvidemos que la gran mayoría de jueces y fiscales de nuestro país fueron nombrados a dedo no existe un proceso de selección realmente confiable note usted que hace poco se convocó a concurso de méritos y examen de competencia para los vocales y por razones que hasta ahora desconocemos ese proceso fue dejado sin efecto, actualmente se suspendió se anuló esa convocatoria y la sociedad no sabe porque ha sucedido esto han echado la culpa a las universidades que no mandaron las preguntas pero en el fondo es hacerse la burla de todos los profesionales que nos hemos presentado para optar algún cargo superior dentro de la administración de justicia eso demuestra que detrás de esa convocatoria no existe de dotar de vocales independientes a nuestro Estado.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. La formación ética moral legal de los jueces tiene que mejorarse a partir de la Escuela de Jueces deben seleccionarse a los mejores y esos mejores deben ser capacitados y deben inculcarse en ellos los valores centrales que rige en la administración de justicia entre ellos la independencia y no debe utilizárselos a estos jueces y hacerles creer que ellos le deben la paga al partido en gobierno ellos se ganaron ese trabajo a su esfuerzo a su formación , capacidad y no estamos obligados con nadie ni rojo ni amarillos el problema es que tal como están las cosas solo tienen la posibilidad de acceder a cargos judiciales jerárquicos las personas o profesionales que están de acuerdo con el régimen político eso es una enfermedad para cualquier sociedad estamos mal.

ENTREVISTA

Dr. Boris Arias Docente de Pre y Post Grado

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Por supuesto que hay algún grado de presión sobre los casos de relevancia debes tomar en cuenta que las sentencias de un juez van a tener un efecto institucional , por ejemplo sucedió hace un tiempo cuando un juez aparentemente invadiendo las competencias de otro juez dispuso la libertad de lula en Brasil que genero todo un revuelo en el judicial ese juez la decisión que estaba tomando iba a tener un efecto que iba a trascender al resto de casos y a la vida institucional de un país , entonces la presión en un hipotético caso que sea un país donde el juez tenga independencia igual se va a sentir presionado por cómo resolver el caso ahora en un país ,donde no exista independencia judicial pues el juez no tendrá tanta presión porque el juez tendrá un mandato de cómo resolver el caso , entonces un juez que se toma con seriedad su trabajo va a tener que considerar que existe presión porque está interesado como parte de la sociedad en cómo se resuelva el caso.

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. La única posibilidad donde un juez se vea obligado a detener preventivamente es cuando se dan los puestos y la ley así lo ordena que se dé la detención preventiva en el supuesto de casos no tendría que ocurrir eso.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. En la vida real los jueces se sienten presionados por la opinión pública por entidades supra nacionales por el gobierno, por el contexto de los casos, pero en realidad no tendría que existir esa presión.

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. No existe independencia. Dado que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia tiene el suficiente control del Órgano Judicial. Los jueces no tienen posibilidad alguna para decidir en procesos complejos en donde hay interés de partido o políticos.

5. ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?

R. Si existe un temor de los jueces por parte de la administración de justicia, el tema es el siguiente en Europa existen los juicios paralelos que significan que paralelamente que se van llevando los juicios los medios de comunicación se entrometen dentro de la investigación, filtran información, presionan a los jueces y entonces el Tribunal Europeo ha dicho que los jueces tienen competencia para repeler esas intromisiones en la decisión judicial.

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. No existe ninguna política en el Órgano Judicial respecto a los medios de comunicación, demás los medios de comunicación por una parte si debería existir un cercamiento del Órgano judicial a los medios de comunicación, pero al mismo tiempo es imposible dominar a los medios de comunicación porque conforme una opinión consultiva a la Corte Interamericana, cualquier persona emite los criterios que considere pertinentes, incluso está equivocada porque debería poder criticar a los jueces y su actuado, pero como nosotros tenemos universidades muy poco estudiosas falta de observatorio de jurisprudencia nuestras universidades no se caracteriza d criticar al órgano judicial porque la opinión pública y los medios de comunicación se ven muy limitados para criticar al Órgano Judicial en sus decisiones.

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. El Juez Natural implica tres cosas el juez independiente imparcial y competente , el juez independiente refiero a los otros órganos de poder el juez imparcial refiere a que el juez no tiene animo aversión con las partes , entonces mientras que la imparcialidad refiere a las partes, la independencia refiere a los otros órganos de poder o a los órganos medios extra poder por ejemplo medios de comunicación, entonces si en algunos casos en nuestro país los jueces resuelven tomando en cuenta esos intereses entonces un juez que hoy resuelve x y mañana aparece trabajando en el Ejecutivo pues es sospechoso de que ha sido parcial al momento de resolver una causa que anteriormente tendría q resolver que suceder y eso no tendría que suceder

8. ¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?

R. Algunos creen que dependen de quien eliges como juez si eliges a un persona con valores esa persona va hacer independiente parcial , otros dicen que depende de la educación que tenga el juez si mayor educación tiene mayor capacidad argumentativa tiene, porque la independencia solo se denota en la argumentación de la decisión , entonces para algunos es a quien eliges, como educas al juez o el sistema que es estructurado para proteger su imparcialidad, en los Estados Unidos por ejemplo el juez es vitalicio no se le puede rebajar el salario , el juez es alguien muy respetado y en nuestro país no se presenta ninguna de las tres circunstancias.

9. ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?

R. No necesariamente, en casos como asesinatos y violaciones que han salido a la luz pública puede que los jueces prefieran asumir una posición más desfavorable para el imputado a fin de guardar su responsabilidad y evitar el reproche de la sociedad.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. *Primero se necesita institucionalidad en el Órgano Judicial que los jueces no tengan miedo a dictar una resolución, sin temor de que otro juez o el gobierno o algún grupo de poder los eche.*

ENTREVISTA

Dr. Alex Rengel Patzi Juez del Tribunal Primero de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Si existe presión sin embargo ahí debe resaltar la postura y la imparcial del juez , el juez debe tener el temple necesario como para abstraerse de esas presiones externas, pues el juez solamente se debe a la constitución y a las leyes y debe emitir una resolución en base a lo que manda la constitución y las normas Infra Constitucionales de lo contrario si el juez asume una postura sumisa ante cualquier presión no debería ser juez y además que está poniendo en juego y en riesgo su libertad , su independencia y poniendo en juego a demás su fuente laboral pues si no falla en derecho está prevaricando y al emitir resoluciones contrarias a la constitución y a las normas está cometiendo un delito entonces un autoridad jurisdiccional ante todo debe hacer prevalecer su independencia la cual esta reatada con la imparcialidad que debe emanar de toda autoridad jurisdiccional.

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. Los jueces no están obligados a detener preventivamente a los imputados, el juez debe aplicar la norma procesal que se establece los requisitos de procedencia y las condiciones de la detención, la norma adjetiva penal establece un marco procesal del cual el juez no puede abstraerse, el juez debe emitir toda resolución en base a los presupuestos normativos que el procedimiento penal prevé.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. Los motivos son externos puede haber interés económicos intereses de grupo de orden político prácticamente cualquier interés en la detención contra cualquier imputado es de interés netamente de un de las partes, muchas veces algunos

imputados tienen relevancia económica política o social son motivos externos que pueden dar lugar a eso.

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. La norma establece que el principio del juez se maneja por el principio de independencia y la imparcialidad, el juez está sometido a la Constitución y a la Ley no puede estar sometido a cuestiones externas exógenas que nada tienen que ver con el desarrollo o el caso que conocen.

5. ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?

R. Entiendo que si existe cierto temor , pero no debería influir ningún factor externo respecto a la decisión que deba asumir una autoridad jurisdiccional ,ahí debemos enfatizar el principio de independencia imparcial que debe pesar sobre las decisiones de los jueces toda autoridad jurisdiccional no puede verse afectada por la opinión de ciertos sectores debe someterse a la norma procesal a la Norma Constitucional y debe resolver de acuerdo a los antecedentes del proceso y del caso concreto que deba resolver no puede influir en el ánimo del juez presiones externas menos de los medios de comunicación el juez habla a través de sus resoluciones .

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. Los medios de comunicación por lo general no emiten una información fidedigna de las causas que llevan los jueces por cuanto muchos casos simplemente se remiten a la parte dispositiva de las resoluciones es decir al por tanto y no así hacen una lectura a los fundamentos que contienen una resolución , simplemente los medios de comunicación hacen referencia a los antecedentes del hecho que se acusa y no así al desarrollo del proceso al proceso de investigación a las pruebas aportadas al desarrollo del juicio oral propiamente dicho .

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. Dependiendo del caso. La imparcialidad del juez puede ser cuestionado porque existe un interés propio en el caso sea por la injerencia política o también por los altos niveles de corrupción.

8. ¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?

R. Si existe es la institucionalización de los cargos jurisdiccionales, todos los jueces deben gozar de estabilidad laboral y deben ser Autoridades Institucionalizadas.

9. ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?

R. No debería influir el juez debe someterse reitero a la Norma y a las pruebas colectadas tanto por el Ministerio Público y la acusación.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. Los medios de prensa tienen una gran influencia en la sociedad, pero es el juez la Autoridad Jurisdiccional que debe discernir la opinión pública, así como el de la prensa es evidente que uno se puede abstraer de ciertos comentarios o análisis jurídicos que se puedan verter en los medios de prensa, sin embargo, es el juez atreves de su experiencia de la lógica y la sana crítica que debe resolver los procesos que conocen.

ENTREVISTA

Dr. Ariel Coronado Docente U.S.F.X y Abogado Penalista

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Existe presión una presión social , sobre todo cuando se trata de delitos de contenido sexual y cuando se trata de estafa, también existe presión política y cuando se trata de delitos de contenido de corrupción , yo no puedo afirmar que esa presión política sean de llamadas políticas al juez si no que yo veo que hay una presión política mediática es decir que los jueces considero que no tienen la imparcialidad suficiente o la tranquilidad de resolver un caso conforme a las pruebas que se tienen por la intervención o injerencia que se da en los medios de parte de autoridades política ,es una presión política constante desde hace varios años .

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. Si nuevamente porque ya sea por presión social o presión política porque los jueces muchas veces yendo en contra de la esencia de las medidas cautelares detienen a personas sin tener en cuenta los elementos objetivos tanto es así que el proyecto de modificación del Código Penal Procesal que supuestamente va a salir este año contiene norma más expresas respecto a mantener en libertad a las personas es decir , dice que se debe ahora fundamentar el porqué de la detención preventiva que es la única medida y no hay otra medida menos gravosa para asegurar el avance del proceso y tiene que tener una duración que el fiscal debe solicitar la detención un tiempo de duración de la medida cautelar no puede ser indefinida y lo mismo pasaba en la Ley del Código de Sistema Penal que fue dejada derogada donde para la detención preventiva aumentaron el mínimo de la pena es decir ahora se puede detener a una persona cuando es arriba de 3 años y con el Código de Sistema Penal que ya no entro en vigencia la pena mínima era de 5 años es decir ahí se demuestra que el estado está notando que los jueces están deteniendo preventivamente a las personas sin suficiencia de pruebas.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. Cuando se trata de una presión social se pone ante la evidencia social y eso hace que muchas veces se le inicie proceso disciplinario procesos penales sin tomar en cuenta de que el trabajo que se tendría que realizar de un juez si ha actuado conforme a ley y a las pruebas pero eso muchas veces no ocurre se van a la gravedad del hecho para mediatizar al asunto y de esta manera hacer quedar muy mal al juez , entonces a nadie le gusta que se le diga maleante o que se le insulte en cualquier medio y mucho menos si tienes un proceso disciplinarios.

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. Obviamente no podemos decir que en todos los casos los jueces actúan de esa manera ay independencia y además dependen mucho de los jueces .Cada juez por lo menos en la práctica que tenemos tiene su propia forma de pensar y de fallar entonces ahí jueces que por más que tengan presión soportan esa presión y pueden fallar independientemente y ahí jueces que casos pueden ser presionados no de forma directa si no de una presión social política pero no directa si no mediática y eso hace que el juez tenga en determinados casos no la independencia para fallar pero seguramente en la mayoría de los casos porque no todos los casos son de gravedad ni de relevancia ellos fallaran conforme a su parecer y criterio.

5. ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?

R. Evidente yo creo que en Bolivia la prensa no hace un buen trabajo de investigación periodística es decir doy un ejemplo en un caso de un feminicidio que yo estaba atendiendo. Sale la madre de la supuesta víctima y sale a señala que los jueces son pagados que el asesinado y un montón de otras cosas más cuando ella en el momento de los hechos estaba en España. ¿Qué paso? la prensa jamás me ha llamado a mi como abogado o a la madre del imputado o al imputado para pedirle su versión de los hechos , entonces ahí vemos que la

prensa no investiga no hace un trabajo investigativo una revisión a los cuadernos que tampoco podría hacerlo de las pruebas, fiscales ,jueces, abogados de las partes y testigos se limita a entrevistar a la supuesta víctima y sin dar lugar al derecho a la réplica de parte del imputado y ya hace una condena social sin tener en cuenta las pruebas y el resto de los elementos.

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. Yo considero que no como le digo la prensa siempre actúa en base no a una investigación seria periodística si no solamente en base a una entrevista de una parte lo que obviamente siempre una parte te va a decir lo que ella cree y la prensa también incumple con varias normas del procedimiento penal que señala por ejemplo de que no se debe publicar como culpable a una persona que todavía está sujeta a un proceso por ejemplo, de que no se lo exhiba en los medios sin autorización del imputado cosa que tampoco ocurre la prensa publica la cara ,todo sin autorización del imputado el derecho a la imagen es un derecho constitucional que por ejemplo en la manada de Santa cruz ay un menor de edad que está siendo procesado y ahí un menor de prensa y ha sido exhibido en la prensa pero en todo lado peor si es un menor de edad no se lo puede exhibir. Entonces no existe un adecuado manejo de responsabilidad de la prensa con la justicia.

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. Cuando se trata de un caso de relevancia social o política obviamente va existir una afectación a la imparcialidad por lo que ya habíamos reiterado.

8. ¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?

R. Primero considero que sacar las leyes de manera más expresa como lo está intentando actualmente el Estado Boliviano que limiten aún más la detención preventiva es un punto. Porque el juez por más parcializado o imparcializado que sea, se va a tener que acoger a la ley es muy difícil esto porque hecha la ley

el que interpreta es el juez, pero cuando sea la Norma más expresa y le otorgue más dificultades para imponer una detención preventiva va hacer mucho mejor , la injerencia política que eso obviamente ya escapa de las manos de los jueces ,evitar la injerencia política de parte de los Órganos del Estado es decir evitar que el Ejecutivo o el Legislativo se metan a litigar , nosotros sabemos por ejemplo que en el Ministerio de Justicia en los casos que él considera de relevancia, ingresa como parte muchas veces el ,Ministerio de Gobierno y eso obviamente es una presión para cualquier autoridad porque estamos hablando de un Ministerio que es parte del ejecutivo que está inmersa en un proceso penal o cual no debería ocurrir pero ocurre el limitar la participación de los órganos estatales directamente también coadyuvaría aquello y considero que otorgar mayor presupuesto a los jueces, mayores juzgados y subir salarios a los jueces dándoles estabilidad va evitar la parcialización porque obviamente que con un salario bueno con varios jueces y que no exista tanta recarga procesal los jueces podrán hacer un mejor trabajo y de esa manera actuar libremente.

9. ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?

R. Claro por la exposición social mediática obviamente el juez se siente más presionado en determinado caso, obviamente eso no debería suceder porque lo únicos que ven las pruebas son las partes. Como digo los periodistas se dejan llevar solamente de lo que dice una parte y no así por las constancias del proceso, no digo que el periodista vaya y revise los cuadernos, pero mínimamente tener una copia del auto analizarla, llevarla donde otro abogado para que revise mínimamente considero que eso es hacer un trabajo de investigación periodística.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. Cumpliendo con las Garantías Constitucionales y Procesales es decir nadie puede señalar a una persona como culpable cuando todavía se encuentra procesada, preguntarle al juez los motivos de los cuales ha actuado en

determinado caso o al revés realizar una investigación seria periodística. Evitaría que se condene a jueces o a partes cuando en realidad no es lo que sucede dentro del proceso.

ENTREVISTA

Dr. Ángel Mario Durán Guzmán Abogado Penalista y Constitucionalista

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Existe mucha presión en los casos de relevancia siempre van acompañados de mucha presión mediática, la presión mediática puede expresarse en las redes sociales o mediante los noticieros o el periódico que ejerce presión en los jueces que hoy en día no gozan de una cierta inmunidad judicial en el buen sentido porque un juez debería tener la suficiente libertad de poder fallar conforme dicta su raciocinio pero no es así , porque si es que dicta una sentencia que pueda favorecer a una persona que ha sido acusada de violación de corrupción entonces ese rato puede ser sujeto a que la prensa diga en sus titulares juez dio libertad no detuvo preventivamente a un violador o a un corrupto entonces eso influye, porque esos titulares pueden influir en el puesto de trabajo que tiene el juez porque no tiene tampoco suficiente estabilidad laboral ay pocos jueces que son de carrera , entonces evidentemente existe presión de los medios ahora se agravo más con las redes sociales que se mandan videos entonces eso influye en la imparcialidad del juez ya sea jueces de instrucción o jueces de sentencia es innegable .

Una vez en un congreso había un profesor argentino que decía que la presión mediática es más fuerte que la presión política es mucho más común decía que un juez es mucho más común que se va intimidado por los medios de prensa las redes sociales que se vea intimidado a que le llamen una autoridad política.

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. Si pero más se ven obligados en casos relevantes, en el Tribunal Departamental de Justicia sin ir muy lejos la detención que sufrió el doctor Eduardo Gonzales, no sé hasta qué parte habrá sido correcta, pero evidentemente hubo una presión mediática fuerte, sumado esto una carga política que vino desde el Tribunal Supremo y esto te digo porque fue tutelado

mediante una acción de libertad y cuando se tutela una acción de libertad es que se ha visto errores y vicios en su detención preventiva, ósea no hablo desde mi criterio si no ay una acción de libertad que hubo regularidades en su detención entonces no hay donde perderse los riegos procesales son claros , básicos y la probabilidad de autoría en algunos casos es complicado , entonces existe presión mediática y es muy fuerte.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. La presión mediática o por motivos políticos porque al momento de que los jueces ingresan a su cargo tienen un respaldo político y si ellos no responden ese respaldo político está en deuda con el Estado , también detienen preventivamente para proteger su fuente de trabajo , para proteger su carrera judicial o imagínese que un juez viene después de haber sido secretario o haber trabajado en algunos puestos de las entidades de justicia seguramente tiene la aspiración de haber llegado a vocal o a magistrado o algunos cargos jerárquicos de los altos Tribunales, estoy seguro que en el momento tienen en manos un caso relevante o delicado o un caso que está siendo tratado por los medios de prensa les pasa todo eso por la cabeza , debería haber un cierta Inmunidad (en el buen sentido ,que deberían tener los jueces , para poder dictar sus fallos libremente sin que haya una influencia , por ejemplo en España hubo un caso en la manada que en una fiesta en San Fermín que se caracteriza como el carnaval maso menos en Bolivia que bebieron , y se llevaron a una chica y la empezaron a manosear a tener relaciones con ellas , el Tribunal de España los absolvió del delito de violación por que en el juicio se comprobó que hubo un consentimiento de la víctima , entonces allá en España las feminista pedían la renuncia de los jueces entonces la sentencia quedo ahí y los jueces fallaron en derecho a pesar de que fue un caso de relevancia en España , algo de eso debería haber en Bolivia en nuestros jueces .

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. Cuando se trata de casos relevantes no está hablando de casos que son preocupantes que tienen una carga ética y moral en nuestra sociedad muy fuerte más si vivimos en sucre que es una ciudad muy conservadora , se ve mucho más grave a un hombre que golpea a su mujer , tiene una fuerte carga moral ética, aun mas si es que sale en medios de prensa redes sociales, decir que no ay presión o una influencia en los jueces por estos miedos seria negar lo innegable no existe, lo ideal sería que el juez decida por pruebas por la jurisprudencia por la normal por los alegatos, siempre hay influencia porque es la influencia mediática la que crea la influencia policia, porque si un juez no falla conforme a ley entonces el pueblo dice el gobierno no está funcionando porque los jueces son malos o dan libertad a violadores ha corrupto entonces eso genera la presión política.

5. ¿Existe algún temor por parte de los jueces a causa de los medios de prensa?

R. No sé si hay temor pero si algo que influye en los jueces cuando se les pasa en la cabeza a los medios de presa, porque en muchos procesos el periodista chicho iba con su filmadora y eso evidentemente influye en las partes , de los jueces porque es como si un ojo externo estuviera evaluando su trabajo , ellos evidentemente son evaluados en su trabajo pero no de esa forma, y si son evaluados tienen que ser por personas que son entendidas en el área, entonces causa un temor , susceptibilidad en lo que uno vaya a decidir porque nosotros tenemos dos formas de fundamentar una resolución, una es la fundamentación externa que se plasma en un documento y la otra es la interna lo que razonamos escribimos y después de eso lo exteriorizamos y eso influye ,esto debería ser reglado.

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. Estoy seguro que no lo hay, porque para los periodistas en sucre ya que no es una ciudad tan grande y no tiene muchas noticias entonces una gran fuente

de noticias es el aérea judicial, entonces no puedes negar lo innegable, los periódicos, las redes sociales, noticieros necesitan ingresos y esos ingresos los genera vendiendo su producto ya sea periódico o demás cosas, puede que sea una noticia normal pero la vuelven relevante. Por ejemplo, en Estados Unidos no sacan foto solo hacen caricaturas del acusado eso es porque nadie ni si quiera una cámara fotográfica puede ingresar a juicio entonces para captar las imágenes tiene retratistas que hacen caricaturas por que los tribunales de justicia no permiten la injerencia de la prensa en los Tribunales de Estados Unidos, incluso una persona no puede ingresar a juicio libremente. Tiene que mandar solicitud que sea un interés razonable por ingresar a la audiencia, entonces tal vez un poco de eso podríamos traer aquí.

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. Si, la imparcialidad es un elemento del principio del Juez Natural del juez imparcial que sabe de Derecho, para hablar de imparcialidad muchos tienen el concepto básico del que el juez no es parcial cuando no se basa en la prueba o cuando no se basa en la ley en la jurisprudencia o que hoy ha fallado de una forma y que el día de ayer en un caso análogo ha fallado de diferente forma , pero lo que hoy en día está afectando más en nuestra justicia es la injerencia de los medios de prensa entonces para darle cierta inmunidad que te decía hace rato al juez también debe reglarse los medios de prensa las redes sociales para generar más polémica para vender más proyectan titulares muy amarillistas, JUEZ DIO LIBERTAD A VIOLADOR , es algo innegable de que va contra la honra la buena imagen de un juez que afecta en su imparcialidad si se ve fuertemente dañada la imparcialidad de jueces de vocales, magistrados porque casos polémicos tienen una carga fuerte mediática y entonces eso afecta terriblemente no solamente debía darse estabilidad laboral si no también reglarse o ponerse un límite a esta ley de libertad de imprenta, que los medios de prensa tienen mucha libertad una libertad razonable proporcional más cuando se trata de esta clase de temas porque ellos a título de generar mayor venta de periódico de hacer una noticia más atractiva o seductora para el lector

no les importa la libertad de la persona, entonces que se vaya a reglar la libertad que tiene la prensa para plantear titulares muy amarillistas.

8. *¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?*

R. Si ay alguna solución, la primer es crear alguna forma algún medio, alguna entidad que pueda dar seguridad jurídica, seguridad laboral a los jueces, porque la mayoría de los jueces entregan debiendo algo antes de sumir al cargo. Recuerdo que vi en el Facebook del doctor Boris arias el compartió un artículo de un periódico en el cual decía juez será destituido o juez en peligro por haber tutelado derechos eso obviamente no tiene que ver como una audiencia de medidas cautelaras, si no con un audiencia de Amparos o Acción de Libertar, pero el juez por haber dicho algo probablemente bueno de haber reivindicado los derechos de una persona agraviada, ahora esta es riesgo de perder su trabajo , lo ideal sería tal vez no lo de condecure pero por lo menos que lo dejen trabajar tranquilo, entonces si así es en una Acción de Amparo que no tiene tanta presión mediática no tiene ese momento tan traumático de ver a una persona que está haciendo aprendida o, privada de libertad y por otro lado una víctima que tal vez fue víctima de violación robo u otra cosa , la audiencia de medidas cautelares tiene una carga emocional fuerte porque en una audiencia se define la libertad de una persona, imagínate que después de una persona vaya a la cárcel , muchos dicen si yo voy a la cárcel ahí se acaba mi vida una muerte civil aunque no es el termino correcto y entonces todo eso tiene que para por la mente de un juez que evidentemente se ve presionado y lo ideal sería darle estabilidad laboral . Mucho dice no el juez ha fallado porque no tiene conocimiento de la Ley y no es así tiene conocimiento de la Ley el Instituto de Medidas Cautelares no es un instituto complicado ni es un instituto de difícil entendimiento es más es muy sencillo, entonces es la influencia mediática y después la política o habrá familiares una serie de casos, pero lo ideal sería darle estabilidad laboral al juez una cierta inmunidad razonable que le permita decidir sin que pueda afectar en su trabajo.

9. ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?

R. Si, influye mucho imagínate Facebook ahora twitter que es muy usado por algunos periodistas o canales como Gigavision y ese canal se ocupó de hacer que ellos dejen su cargo porque eran muy incisivos en sus noticias, pero eso lo hacen a costilla de la dignidad de la honra de las personas, la profesión de abogado tiene que ver mucho con la imagen que proyecta el abogado.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. Planteando alguna entidad, algún método o un Reglamento Interno, en la Escuela de Jueces cuando se estén formando o ya siendo jueces dándoles las herramientas o pedir cooperación, pero es medio difícil porque el presupuesto de justicia es básico.

ENTREVISTA

Dr. Marcelo Conchari Aliaga Abogado Penalista

1. ¿Existe algún tipo de presión en los casos de relevancia?

R. Si existe y muchos tipos de presión, presión social, política moral inclusiva que compromete la imparcialidad del juzgador.

2. ¿Hay casos en los cuales los jueces se ven obligados a detener preventivamente a las personas?

R. Muchos casos por todos los rozones que mencionamos.

3. ¿Por qué motivos un juez puede ser presionado para detener preventivamente a alguien?

R. Generalmente la presión viene afecto de responder el cargo que uno ostenta como juzgador pues lamentablemente los juzgadores hoy en día no están siendo designados en función de sus méritos los clasificas y los califican, siendo designados en función al favoritismo que tienen de una autoridad superior que los designa y por cierto su imparcialidad siempre va estar comprometida cuando intervengan intereses superiores.

4. ¿Existe independencia en los jueces para detener preventivamente a las personas?

R. Cierta independencia sí, siempre y cuando los casos que resuelvan en este caso medidas cautelares no estén involucrados en intereses de terceras personas que tengan que ver con su imparcialidad.

6. ¿Existe un manejo responsable de los medios de prensa con la justicia?

R. No definitivamente no, la prensa está muy acostumbrada a captar retín con amarillismo, exageraciones entonces básicamente no hay objetividad que en realidad la objetividad es un principio que debería regir a todos los entes de un Estado ósea llámese prensa, gobernante, juzgadores, abogados, litigantes, pero

no hay objetividad y principio y consecuentemente la prensa es un reflejo de nuestra sociedad.

7. ¿Existe afectación en la imparcialidad en la aplicación de detención preventiva por los jueces?

R. Bueno el juzgador normalmente su imparcialidad está comprometida por varios factores que son económicos, que no vamos a tapar el sol con un dedo porque existe porque un juzgador estaría bien remunerado en nuestro país no tendría necesidad de corromperse desde el momento en el que existe una necesidad económica que de alguna manera en este tipo de circunstancia puede verse satisfecha con un ofrecimiento de pago su imparcialidad por supuesto está comprometida , también las presiones sociales porque desgraciadamente hoy en día las redes sociales los medios de comunicación están influyendo negativamente en la imparcialidad del juzgador porque básicamente antes de llevarse acabado una audiencia de medidas cautelares los medios de comunicación ya lo detuvieron lo condenaron y han comprometido la imparcialidad de juez que no puede ir en contra de una sociedad.

8. ¿Existe alguna solución para preservar la independencia judicial en la aplicación de detención preventiva?

R. Primero garantizar la independencia del poder judicial que hoy por hoy es un lagrima , el poder judicial está sometido al poder central ejecutivo y desde ya el poder Ejecutivo no solo opera directa sino también de manera indirecta con todo lo que implica ese poder político entonces desde ahí ya comienza a comprometerse la imparcialidad del juzgador , el primer paso para seguir y garantizar esa imparcialidad es asegurar que el poder judicial en todas sus instancias sea totalmente independiente en sus decisiones .

9. ¿Los medios de prensa y redes sociales influyen en la decisión judicial a momento de determinar la detención preventiva?

R. Lamentablemente, si está influyendo últimamente son pocos los jueces que se libran de esa presión social ejercida por los medios de comunicación, pero la mayoría acceden a esa presión y desgraciadamente son parcializados sus fallos.

10. ¿Cómo se puede evitar que esta influencia mediática deje de influir en los jueces?

R. Por factores externos será imposible por la prensa va a seguir siendo la prensa , y seguirá ejerciendo esa presión , las autoridades superiores que hubiesen designado a estos jueces también van a seguir ejerciendo presión , van a seguir existiendo abogados y las partes litigantes que van a seguir tentando a un juzgador , entonces la única manera en la que se puede prevenir que no exista este tipo de imparcialidad o de parcialismo es la formación de un juez, el juzgador tiene que tener un conjunto de cualidades especiales y específicas para ser juzgador y eso no tenemos en nuestro País.